



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 23/2026

FECHA: 5 de mayo de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Mas

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 21/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2026, Y NUMERO 22/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2026.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

2. CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA DOTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE CAPATAZ (601) CON DESTINO AL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2026, la Jefatura del Servicio de Medio Ambiente informa que al tener conocimiento de la existencia de varias dotaciones vacantes del Puesto de Capataz (601), solicita la convocatoria de un puesto de Capataz para la vigilancia del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de Medio Ambiente, preferentemente en las Partidas Rurales.

Es por todo ello que se propone la convocatoria para una dotación del puesto de trabajo de Capataz/a (601) solicitada.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obran los puestos objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

Los puestos convocados están vacantes y dotados presupuestariamente constando en el expediente

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local establece que *“La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado “*

El Concurso como forma de provisión de puestos está regulado en los artículos 36 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 39 del Real Decreto 364/1995, establecen que las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para el desempeño, los méritos a valorar y el baremo aplicable, la puntuación mínima necesaria para la adjudicación, la previsión de memorias o entrevistas y la composición de la comisión de valoración.

La provisión de estos puestos se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título III (artículos 39 a 50) del referido Real Decreto 364/1995 , así como por la Bases Genéricas y Baremo General para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Concurso de Méritos, aprobado por la JGL de 31 de enero de 2017 y por las bases específicas que se proponen en este acuerdo.

No obstante se calcula el coste máximo de la dotación del puesto desde el **01/04/2026 al 31/12/2026**, conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

• **1 DOTACIÓN DE CAPATAZ (601) PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE (ZONAS VERDES)**

ORG	PROG	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	171	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. PARQUES Y JARDINES	42,17
25	171	12100	C. DESTINO ADMON GRAL PARQUES Y JARDINES	252,99
25	171	12101	C. ESPECIFICO PARQUES Y JARDINES	768,81

25	171	150	PRODUCTIVIDAD PARQUES Y JARDINES	76,00
25	171	16000	SEGURIDAD SOCIAL PARQUES Y JARDINES	300,38
			TOTAL	1.440,35

TOTAL: 1.440,35 €

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de una dotación del puesto de Capataz (601) de este Excmo. Ayuntamiento con destino a Medio Ambiente, que como Anexo se acompañan en el expediente.

Segundo. Las adscripciones propuestas supondrán un gasto máximo hasta el 31/12/2026 que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos

• **1 DOTACIÓN DE CAPATAZ (601) PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE (ZONAS VERDES)**

ORG	PROG	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	171	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. PARQUES Y JARDINES	42,17
25	171	12100	C. DESTINO ADMON GRAL PARQUES Y JARDINES	252,99
25	171	12101	C. ESPECIFICO PARQUES Y JARDINES	768,81
25	171	150	PRODUCTIVIDAD PARQUES Y JARDINES	76,00
25	171	16000	SEGURIDAD SOCIAL PARQUES Y JARDINES	300,38
			TOTAL	1.440,35

TOTAL: 1.440,35 €

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejel Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

3. CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA DOTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE CAPATAZ/A (601) CON DESTINO AL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS, MANTENIMIENTO Y PLAZA DE TOROS (CEMENTERIO) MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2025, la Jefatura del Servicio de Infraestructura, Mantenimiento y Plaza de Toros reitera la solicitud de la convocatoria inmediata de un puesto de Capataz/a (601) para Cementerio por encontrarse vacante desde la jubilación del anterior ocupante.

Es por todo ello que se propone la convocatoria para una dotación del puesto de trabajo de Capataz/a (601) solicitada.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obran los puestos objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

Los puestos convocados están vacantes y dotados presupuestariamente constando en el expediente.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local establece que *“La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado “*

El Concurso como forma de provisión de puestos está regulado en los artículos 36 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 39 del Real Decreto 364/1995, establecen que las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para el desempeño, los méritos a valorar y el baremo aplicable, la puntuación mínima necesaria para la adjudicación, la previsión de memorias o entrevistas y la composición de la comisión de valoración.

La provisión de estos puestos se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título III (artículos 39 a 50) del referido Real Decreto 364/1995 , así como por la Bases Genéricas y Baremo General para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Concurso de Méritos, aprobado por la JGL de 31 de enero de 2017 y por las bases específicas que se proponen en este acuerdo.

No obstante se calcula el coste máximo de la dotación del puesto desde el **01/04/2026 al 31/12/2026**, conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

• **1 DOTACIÓN DE CAPATAZ CEMENTERIOS (601)**

ORG	PROG	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	164	12003	SALARIO BASE GRUPO C1 CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	42,17 €
25	164	12100	C. DESTINO CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	252,99 €
25	164	12101	C. ESPECIFICO CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	3221,61
25	164	150	PRODUCTIVIDAD CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	251,20 €
25	164	16000	SEGURIDAD SOCIAL CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	992,86 €
			TOTAL	4.760,83 €

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de una dotación del puesto de Capataz (601) con destino al Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros (Cementerio) de este Excmo. Ayuntamiento, que como Anexo se acompañan en el expediente.

Segundo. Las adscripciones propuestas supondrán un gasto máximo desde el 01/04/2026 al 31/12/2026 que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos:

• **1 DOTACIÓN DE CAPATAZ CEMENTERIOS (601)**

ORG	PROG	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	164	12003	SALARIO BASE GRUPO C1 CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	42,17 €
25	164	12100	C. DESTINO CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	252,99 €
25	164	12101	C. ESPECIFICO CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	3221,61
25	164	150	PRODUCTIVIDAD CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	251,20 €
25	164	16000	SEGURIDAD SOCIAL CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS	992,86 €
			TOTAL	4.760,83 €

TOTAL: 4.760,83 €

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

4. APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA DE UN PUESTO DE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN DE ZONAS VERDES (1029) POR CONCURSO DE MÉRITOS, RESERVADO A FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obran el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

En la actualidad el puesto se encuentra vacante a la espera de la realización del concurso para su provisión, como se establece en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alicante, modificada tras acuerdo de la JGL de fecha del 16 de diciembre de 2025.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local establece que *“La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado “*

El Concurso como forma de provisión de puestos está regulado en los artículos 36 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 39 del Real Decreto 364/1995, establecen que las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para el desempeño, los méritos a valorar y el baremo aplicable, la puntuación mínima necesaria para la adjudicación, la previsión de memorias o entrevistas y la composición de la comisión de valoración.

La provisión de estos puestos se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título III (artículos 39 a 50) del referido Real Decreto 364/1995 , así como por la Bases Genéricas y Baremo General para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Concurso de Méritos, aprobado por la JGL de 31 de enero de 2017 y por las bases específicas que se proponen en este acuerdo.

No obstante se calcula el coste máximo de la dotación del puesto desde el 01/04/2026 al 31/12/2026, conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

• **1 DOTACIÓN DE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN DE ZONAS VERDES**
(Cód. Pto. RPT: 1029)

ORG	PROG	PRO.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	171	1	12002	SUELDO GRUPO B PARQUES Y JARDINES	105,26
25	171	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO PARQUES Y JARDINES	631,53
25	171	1	12101	C. ESPECÍFICO PARQUES Y JARDINES	2.954,82
25	171	1	150	PRODUCTIVIDAD PARQUES Y JARDINES	263,69
25	171	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL PARQUES Y JARDINES	1.042,21
TOTAL:					4.997,51

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de 1 dotación del puesto de responsable de la unidad de Inspección de Zonas Verdes (1029) de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de concurso de méritos, que como Anexo se acompañan en el expediente.

Segundo. Este puesto consta en la RPT y está dotado presupuestariamente.

Tercero. El puesto convocado en la actualidad se encuentra vacante no obstante se calcula el coste máximo de la dotación desde el 01/04/2026 al 31/12/2026 , conforme al informe del Departamento de RPT y Formación, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

- **1 DOTACIÓN DE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN DE ZONAS VERDES (Cód. Pto. RPT: 1029)**

ORG	PROG	PRO.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	171	1	12002	SUELDO GRUPO B PARQUES Y JARDINES	105,26
25	171	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO PARQUES Y JARDINES	631,53
25	171	1	12101	C. ESPECÍFICO PARQUES Y JARDINES	2.954,82
25	171	1	150	PRODUCTIVIDAD PARQUES Y JARDINES	263,69
25	171	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL PARQUES Y JARDINES	1.042,21
TOTAL:					4.997,51

Cuarto. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

5. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL O DE HECHO DETECTADO EN LAS BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR POR FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA PLAZAS DE TÉCNICO/A MEDIO EN ARQUITECTURA O INGENIERÍA, POR EL TURNO LIBRE Y LIBRE DIVERSIDAD FUNCIONAL, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2024 Y 2025, APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2026.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, la Jefa del Departamento de Selección y Documentación emite propuesta de resolución de rectificación de error material o de hecho, en el siguiente sentido:

"ASUNTO: Rectificación de error material o de hecho advertido en las bases específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de plazas de Técnico/a medio en Arquitectura o ingeniería, turno libre y libre diversidad funcional (físico o sensorial), Convocatoria nº 12 y 13.

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES:

Primero.- La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 21 de abril de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Ingeniero/a superior industrial, Ingeniero/a técnico/a industrial, Técnico/a medio en Arquitectura o ingeniería, Inspector/a de obras y Ayudante/a de vías públicas y obras por varios turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2024 y 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."*

Segundo.- La Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento da traslado al Servicio de Recursos Humanos de que ha detectado error en el contenido del tema 17 del temario específico de las Convocatorias número 12 y 13 para cubrir varias plazas de Técnico/a medio en Arquitectura o ingeniería, turno libre y libre diversidad funcional (físico o sensorial), en su día propuesto.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- y demás normativa aplicable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 21 de abril de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: *"Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las*

pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir varias plazas de Ingeniero/a superior industrial, Ingeniero/a técnico/a industrial, Técnico/a medio en Arquitectura o ingeniería, Inspector/a de obras y Ayudante/a de vías públicas y obras por varios turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2024 y 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante."

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2025 en los siguientes términos:

* Donde dice:

Grupo Segundo (Temario específico)

...//..

Tema 17.- Tipologías constructivas y estructurales en la ciudad de Madrid: Estructuras murarias simples, estructuras de muros entramados de madera. Estructuras de acero y hormigón.

* Debe decir:

Grupo Segundo (Temario específico)

...//..

Tema 17.- Muros. Definición. Tipología funcional. Clasificación de los muros."

La tramitación de la convocatoria se encuentra en curso, sin que se haya abierto actualmente plazo de presentación de instancias.

En consonancia con los principios de eficacia, y concretamente el principio in favor acti, en el supuesto que nos ocupa y en base al artículo 49 LPACAP, el vicio en parte del acto administrativo, no implicará el de las partes del mismo independientes de aquel."

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Proceder a la corrección de los errores materiales y de hecho advertidos en las bases específicas que rigen el proceso selectivo para cubrir plazas de Técnico/a medio en Arquitectura o ingeniería, turno libre y libre diversidad funcional (físico o sensorial) como funcionarios/as de carrera, Convocatoria número 12 y 13, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de abril de 2026, en el siguiente sentido:

* Donde dice:

Grupo Segundo (Temario específico)
...//..

Tema 17.- Tipologías constructivas y estructurales en la ciudad de Madrid: Estructuras murarías simples, estructuras de muros entramados de madera. Estructuras de acero y hormigón.

* Debe decir:

Grupo Segundo (Temario específico)
...//..

Tema 17.- Muros. Definición. Tipología funcional. Clasificación de los muros."

Segundo.- Proceder a realizar la publicación que corresponda.

6. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO/A DE CARRERA, PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS DE LETRADO/A ASESOR/A JURÍDICO/, OFICIAL/A DE TALLERES, AYUDANTE DE TALLERES Y OFICIAL DE VÍAS Y OBRAS POR VARIOS TURNOS, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 se aprobaron las bases genéricas que han de regir los procesos selectivos para la provisión de las plazas incluidas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento. Dichas bases fueron objeto de negociación en la Mesa Negociadora que se celebró el día 21 de diciembre de 2020, según consta en el acta de la citada sesión.

La propuesta de acuerdo de aprobación de las bases específicas de estos procesos que se convoquen por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se realiza con estricta sujeción a las Ofertas de Empleo Público aprobadas en los años 2023, 2024 y 2025 de forma que con la misma no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.

Obra en el expediente los informes de fiscalización favorables del Sr. Interventor de dichas ofertas.

Obra en el expediente Informe técnico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, la selección de todo el personal al servicio del ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública.

Resulta de aplicación la normativa comprendida en Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y demás normativa de aplicación.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de varias plazas correspondientes a la OEP 2023, 2024 y 2025 que figuran como ANEXOS en este expediente y que a continuación se indican:

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS

- **CONVOCATORIA N.º 27 - UNA (1) PLAZA LETRADO/A ASESOR/A JURIDICO/A, FUNCIONARIO/A DE CARRERA. TURNO LIBRE**
- **CONVOCATORIA N.º 28.- DOS (2) PLAZAS OFICIAL/A DE TALLERES, FUNCIONARIO/A DE CARRERA. TURNO LIBRE**
- **CONVOCATORIA N.º 29.- UNA (1) PLAZA AYUDANTE DE TALLERES, FUNCIONARIO/A DE CARRERA, TURNO LIBRE**
- **CONVOCATORIA N.º 30.- TRES (3) PLAZAS OFICIAL/A DE VÍAS PUBLICAS Y OBRAS FUNCIONARIO/A DE CARRERA, TURNO LIBRE.**
- **CONVOCATORIA N.º 31.- UNA (1) PLAZA DE OFICIAL/A DE VÍAS PUBLICAS Y OBRAS, FUNCIONARIO/A DE CARRERA, TURNO LIBRE DIVERSIDAD FUNCIONAL PSIQUICA/MENTAL**

Segundo.- Publicar el anuncio relativo a las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, en el Diario oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE PROFESOR SUPERIOR DE LA BANDA DE MÚSICA, ESPECIALIDAD SAXOFÓN.

Obra en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Cultura en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Profesor Superior de la Banda de Música , especialidad Saxofón.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la

temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de de Profesor Superior de la Banda Música, especialidad Saxofón, que corresponde al n.º 3206002018 e ID 2026: 1525.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Profesor Superior de la Banda de Música, especialidad Saxofón alto-tenor, correspondiente a la convocatoria número 501 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dº. Eladio Selles Navarro.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

PROFESOR SUPERIOR DE LA BANDA DE MÚSICA, SAXOFÓN (A1)
3206002018

25-334-12000	Salario Base Grupo A1 PROMOCIÓN CULTURAL	14.862,95 Euros.
25-334-12100	Complemento Destino PROMOCIÓN CULTURAL	6.562,26 Euros.
25-334-12101	Complemento Específico PROMOCIÓN CULTURAL	9.338,60 Euros.
25-334-150	Productividad PROMOCIÓN CULTURAL	2.254,33 Euros.
25-334-16000	Seguridad Social PROMOCIÓN CULTURAL	10.912,49 Euros.
IMPORTE TOTAL		43.930,63 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Profesor Superior Música, especialidad Saxofón con n.º de plaza 3206002018 e ID 2026: 1525, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D. Eladio Selles Navarro como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 501 de Profesor Superior de la Banda de Música, especialidad Saxofón alto-saxofón tenor.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS “SERVICIOS DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE SITUACIONES DE SOLEDAD NO DESEADA EN PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”.
Expte 104/25.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“()Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	19,25	70,36	89,61
2	PODIUM GESTIÓN INTEGRAL, S.L.	13,75	50,00	63,75
3	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	13,10	50,26	63,36
4	EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22, S.L.	13	50,22	63,22
5	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	15,75	38,08	53,83
6	PROVIVIENDA	19,25	29,73	48,98
7	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	13	1,67	14,67

Tercero.- Se constata que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento. Asimismo, la representación y la solvencia económico financiera queda acreditada con la documentación obrante en el Expte. 102/25, por lo que se le requiere para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **11.750,00€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación acreditativa de la solvencia técnico profesional..()”.

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 8 de abril de 2026 que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Departamento de Promoción de la Autonomía Personal, D^a. Ana Laila Orozco Ponce, de fecha 2 de abril de 2026,

de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, con NIF n.º **Q-2866001-G**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación de la reunión celebrada el día 8 de abril de 2026 referido en la parte expositiva, y el informe técnico elaborado por la jefa del Departamento de Promoción de la Autonomía Personal, D^ª. Ana Laila Orozco Ponce, de fecha 2 de abril de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, como motivación del expediente. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinante de que haya sido seleccionada la oferta de éste, cuyo texto íntegro se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a los “**SERVICIOS DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE SITUACIONES DE SOLEDAD NO DESEADA EN PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**” a favor de la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, con NIF n.º **Q-2866001-G**, por un plazo de duración de UN (1) año, a contar desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, con DOS (2) posibles prórrogas de UN (1) año cada una, por un precio de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (235.000,00€)**, **IVA exento**, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

- Servicios profesionales complementarios. 120h/anuales.
- Plataformas digitales de evaluación del servicio por los usuarios (a través de aplicación electrónica.
- Incremento horas anuales de atención individual. 500h/anuales.
- Inversión en ayudas técnicas: 5.000€.

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2026 y 2027 por los siguientes importes que se detallan a continuación, del contrato relativo a los “SERVICIOS DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE SITUACIONES DE SOLEDAD NO DESEADA EN PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, a favor de la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, con NIF n.º **Q-2866001-G**. Obran en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE IVA EXENTO
2026	63-2319-2279960	137.083,33 €
2027	63-2319-2279960	97.916,67 €
	Total	235.000,00 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

9. CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS EN EL EDIFICIO POLIVALENTE DE LA PLAZA DE AMÉRICA”, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2009 se acordó la adjudicación definitiva del contrato de concesión administrativa de obras públicas para la explotación y gestión del estacionamiento subterráneo de vehículos en el edificio de la Plaza de América, a favor de la mercantil **Empark Aparcamientos y Servicios S.A.**, con C.I.F. nº A-78320736 por un plazo de ejecución de 40 años.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 30 de diciembre de 2009.

La citada mercantil ha presentado los siguientes escritos relativos a la restitución del equilibrio económico:

- Escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento (Registro nº, E2013015445), en fecha 14 de marzo de 2013, por el que solicita el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión.
- Escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento (Registro nº, E2013062986) el 19 de noviembre de 2013, por el que reitera la referida solicitud, alegando situación apremiante en la concesión.
- Documentación presentada en el servicio de Contratación (Registro E2014000054) de 17 de abril de 2014, en contestación al requerimiento municipal de aportación de mayor información y justificación de su solicitud, conforme lo informado por el responsable municipal del contrato.
- Escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento (Registro nº, E2014047797) con fecha 19 de septiembre de 2014, dando respuesta a otro requerimiento municipal y aportando mayor información y proponiendo un acuerdo de modificación de contrato.
- Escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento (Registro nº, E2015001326) con fecha 14 de enero de 2015, presentando la propuesta técnica para la modificación de los accesos al aparcamiento de la plaza América.

- Escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento (Registro nº, E2022048665) con fecha 4 de mayo de 2022, reiterando la inviabilidad del contrato, en la que añade el impacto de la pandemia en la explotación del aparcamiento, por lo que solicita la restitución del equilibrio económico-financiera del contrato.
- Escrito con entada en el Registro General de este Ayuntamiento (Registro nº, E2023065286) con fecha 25 de mayo de 2023, en el que aporta certificado de información financiera del contrato.
- Escrito con entada en el Registro General de este Ayuntamiento (Registro nº, E2025162277) con fecha 27 de noviembre de 2025, en el que aporta certificado de información financiera del contrato actualizada y cuentas de resultados de los años 2022, 2023 y 2024.

Ante la pretensión del concesionario, se han emitido los informes técnicos que se relacionan a continuación:

- Informe del responsable municipal del contrato, de fecha 17 de marzo de 2014.
- Informe del responsable municipal del contrato de fecha 20 de agosto de 2014.
- Informe del responsable municipal del contrato de fecha 28 de enero de 2015.
- Informe técnico del responsable municipal del contrato y del técnico especialista del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad de fecha 20 de febrero de 2026.
- Informe emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 24 de marzo de 2026.

A la vista de los informes del Responsable del Contrato de los ejercicios 2013–2014, el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en el mes de julio de 2015 propuso una primera modificación contractual dada la baja demanda real respecto a las previsiones del contrato y la falta de incentivo económico del concesionario para solicitar el incremento del precio, que no se llegó a aprobar por el órgano de contratación.

Ante la nueva solicitud de 2022 de la concesionaria (Registro E2022048665) reiterando la inviabilidad del contrato y la documentación aportada por ésta a solicitud del Ayuntamiento, se emite nuevo informe por el Responsable del contrato, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal D. Pedro Riquelme Moya y el Técnico Especialista de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad D. Vicente Llinares Zaragoza, de fecha 20 de febrero de 2026, del que se extrae lo siguiente:

“2. MARCO CONTRACTUAL Y FÓRMULA DEL CANON

El Pliego de Prescripciones Técnicas (art. 12) define:

Fórmula contractual del canon:

$$[C_n=175.000 \times r_n - K]$$

Donde:

- 175.000 € = canon anual ofertado.
- r_n = coeficiente de revisión del canon vinculado al IPC acumulado (art. 14 PPTP).
- K = compensación anual fija por el anticipo del canon inicial.
- K está justificado en la oferta y fijado en: 181.200 €.
-

Esta fórmula está expresamente recogida en el Informe Técnico de 17 de marzo de 2014 y en los pliegos contractuales. Se adjunta tabla con importes de canon anuales estimados hasta final de contrato. El importe fijado para 2025 sería el que se pueda aprobar en el acuerdo de modificación del contrato, que se aplicaría en 2026 con carácter retroactivo. Esta tabla recoge la propuesta económica presentada por la mercantil y que los técnicos municipales consideran válida y ajustada a la restitución del equilibrio económico del contrato.

(...)

3. ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

La tarifa del aparcamiento se mantuvo en **1,20 €/h desde 2010**, en aparente contradicción con:

- Art. 14 PPTP (actualización por IPC). En este artículo se regula la actualización de tarifas y canon, pero en el mismo se indica que se inicia a petición del concesionario, con lo que en ausencia de solicitud de actualización, no aplica.
- Informes municipales de 2014 y 2015, que proponían una actualización en el marco de la modificación del contrato para la restitución del equilibrio económico.
- Incremento real de costes de explotación, que no ha tenido una repercusión en el incremento de ingresos como consecuencia del incremento de tarifas.

No constan solicitudes de revisión de tarifas en el marco del contrato (art. 14 PPTP), por lo que tarifa máxima de aplicación es la inicial.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO.

En primer lugar, conviene citar la base jurídica de aplicación.

Marco legal.

Este contrato se regula por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Riesgo y Ventura.

“Artículo 7. Contrato de concesión de obras públicas. LCSP.

...

2. El contrato, que se ejecutara en todo caso a riesgo y ventura del contratista (...)”

Restablecimiento del equilibrio económico-financiero: interés general.

“Artículo 241. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

1. El contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.

b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214.

c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.º de la letra c), y en la letra d) del artículo 115.1.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la reducción del plazo concesional, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en el apartado 2.b), y siempre que la retribución del concesionario proviniera en más de un 50 por ciento de tarifas abonadas por los usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un periodo que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial. En el supuesto de fuerza mayor previsto en el apartado 2.b), la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación.”

Con base en estas referencias, se entiende que una modificación del contrato sería posible siempre y cuando se motive el interés general y se ponderé la repercusión del riesgo y ventura del contratista con el restablecimiento del equilibrio económico, que sin menoscabo de una mejor interpretación jurídica, el técnico que suscribe lo acota a la limitación de las pérdidas, llegando a compensar o limitar éstas.

4.1. Pruebas económicas

- Resultados negativos (EBT y beneficio neto) durante más de una década.
- EBITDA insuficiente en la mayoría de ejercicios para cubrir amortización e intereses.
- Tarifa congelada desde 2010 (pérdida de valor real > 30%).
- Aplicación forzosa de canon = 0 € al arrojar la fórmula valores negativos sin actualización de tarifas.
- Demanda real notablemente inferior a la prevista en la adjudicación.

4.2. Pruebas documentales.

- Solicitudes reiteradas desde 2013 (registros E2013015445, E2013062986, Rº000054 (Contratación), E2014047797, E2015001326).
- Advertencias municipales de inviabilidad en 2014 y 2015.

4.3. Pruebas extraordinarias (COVID-19),

- Caída de movilidad y ocupación no imputable al concesionario.
- Alteración extraordinaria e imprevisible reconocida por el TS.

4.4. Alineación con la jurisprudencia

La procedencia del restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión encuentra pleno respaldo en la **doctrina consolidada del Tribunal Supremo** en materia de concesiones administrativas, doctrina que se configura con carácter previo a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y que resulta plenamente aplicable al presente contrato.

El Tribunal Supremo ha establecido de forma reiterada (entre otras, **STS de 3 de diciembre de 1998** y **STS de 20 de marzo de 2007**) que el principio de riesgo y ventura del concesionario no es absoluto, procediendo el reequilibrio cuando concurren alteraciones extraordinarias, imprevisibles y no imputables que provocan una ruptura grave y sostenida de la ecuación económico-financiera del contrato.

Asimismo, con posterioridad a la vigencia del contrato, la **STS de 15 de octubre de 2014** precisa que el análisis del desequilibrio debe atender a la realidad económica efectiva de la explotación, y no a una interpretación meramente formal de las cláusulas contractuales. Por su parte, la **STS de 18 de mayo de 2015** reconoce que las crisis económicas profundas y prolongadas pueden constituir supuestos de riesgo imprevisible cuando generan un desequilibrio estructural.

Finalmente, la **STS de 13 de junio de 2018**, dictada ya bajo la LCSP 2017, no introduce una doctrina nueva, sino que consolida los criterios jurisprudenciales anteriores, señalando que el equilibrio económico-financiero debe mantenerse en los términos económicos tenidos en cuenta en la adjudicación.

Todas estas sentencias encajan con art. 241 LCSP (equilibrio económico) y con art. 7 y 199 LCSP (riesgo y ventura).

En el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la jurisprudencia para apreciar la ruptura del equilibrio económico-financiero, resultando jurídicamente procedente la adopción de medidas de restablecimiento.

Tras el análisis de la documentación obrante en el expediente, la ruptura del equilibrio económico-financiero de la concesión queda plenamente acreditada, cumpliéndose los criterios del art. 241 LCSP 2007 y la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.

Por todo ello, llegamos a la conclusión de que la ruptura del equilibrio económico-financiero está probada de forma concluyente, habiéndose acreditado un desequilibrio prolongado, no imputable al concesionario, que justifica la adopción de medidas para la restauración del equilibrio económico en los términos previstos en la adjudicación.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO PROPUESTA RESTITUCIÓN EQUILIBRIO ECONÓMICO.

(Documento anexo al presente informe: Compara cuenta de pérdidas y ganancias)

El Plan Económico-Financiero actualizado, presentado por la mercantil en 2025, propone:

- **Nueva tarifa: 1,60 €/h a partir de 2026** (incremento del 33,33% frente al incremento del IPC 37,3% en el periodo nov-2009 a nov-2025).
- **Revisión proporcional del resto de tarifas** (abonos, residentes, nocturno).

Esta medida es técnicamente necesaria para recuperar la rentabilidad operativa.

La tarifa inicial (2010) era:

- **1,20 €/hora**

Según la información aportada por el concesionario:

- En 2026 se aplicará la nueva tarifa de 1,60 €/hora, conforme se recoge en el cuadro de Escenario 1 (incremento adicional de ingresos por subida de tarifa).
- La proyección de ingresos para 2026 ya incorpora el salto 1,20 → 1,60 €/h.

La actualización tarifaria se fundamenta en:

- Art. 14 PPTP (variación IPC).
- Indicación municipal sobre la ausencia de revisión desde 2010.

Se expone a continuación un resumen de los escenarios planteados.

5.1. Escenario 1 (real hasta 2024 + tarifa 1,60 €/h desde 2026)

Es el escenario aportado por la concesionaria, seleccionado para la restitución del equilibrio económico.

Ingresos

- 15.381.220 € (proyección final)
- 391.740 € (previsión anual para 2026)
- 943.750 € (proyección incremento por subida tarifa de 1,20€ a 1,60€ – total concesión)

Costes operativos

- 10.870.260 € (proyección final)
- 245.610 € (previsión anual para 2026)
- 3.315.560 € (proyección canon pendiente de abono – total concesión)

Resultados operativos

- EBITDA: 4.510.970 €
- EBIT: 226.700 €
- EBT: -6.840 € (equilibrio neutro, casi cero)
- Beneficio neto: **no considerado, dado el riesgo asumido por el concesionario en la contratación.**

➔ **Este escenario demuestra que a partir de 2026 la concesión vuelve al equilibrio económico y genera beneficios sostenidos que permiten compensar las pérdidas acreditadas no asimilables al riesgo operacional.**

(...)

6. EVOLUCIÓN DEL CANON

Canon propuesto (aportado por EMPARK):

- 2025: 59.313,65 €
- 2026: 64.466,82 €
- 2027: 69.730,40 €
- 2028: 75.106,76 €
- ...
- 2035: 116.108,63 €

- ...
2045: 186.315,20 €
- ...
2049: 218.839,08 €

Se propone fijar las cuantías anuales del canon hasta el 2028 incluido, y mantener la fórmula de revisión en el periodo restante hasta el final de la concesión, con lo que se desliga el canon del incremento de tarifas en los primeros tres años de la restitución y se mantiene el traslado del riesgo operacional en el periodo que queda hasta la finalización del contrato. Se incorpora al expediente una propuesta de ACUERDO DE MODIFICACIÓN, que recoge la modificación del clausulado contractual.

El canon del ejercicio 2025 se abonará con carácter retroactivo, esto es, en el momento de la aprobación, si procede, del acuerdo de modificación del contrato.

7. CONCLUSIÓN TÉCNICA DEL INFORME

1. *La explotación ha sufrido un desequilibrio estructural entre 2010 y 2024.*
2. *La tarifa vigente (1,20 €/h) resulta insuficiente y técnicamente inviable.*
3. *El Escenario 1 acredita que la concesión recupera el equilibrio con la tarifa 1,60 €/h y el canon propuesto hasta final de la concesión, con un periodo ya fijado (2025- 2028) y otro pendiente de evolución de la revisión de precios.*
4. *La restitución propuesta es conforme a LCSP, a la doctrina jurisprudencial y al interés público.*
(...)"

Además de las citas doctrinales y jurisprudenciales mencionadas en el informe técnico parcialmente transcrito, al ser la doctrina y la jurisprudencia en esta materia abundante y variada no habiendo un único criterio al respecto, por lo que procede analizar cada supuesto concreto, se traen a colación también las siguientes.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de septiembre de 2000 considera que el equilibrio económico de la concesión debe entenderse como la búsqueda de una igualdad entre las ventajas concedidas al concesionario y las obligaciones que le son impuestas, compensando así los beneficios probables y las pérdidas previsibles persiguiendo una honesta equivalencia entre lo concedido y lo exigido al mismo.

Ese equilibrio o equivalencia de prestaciones, determinado inicialmente en el momento de celebrar el contrato, debe mantenerse posteriormente durante el tiempo que dure su ejecución, en aplicación del principio general de vigencia de las condiciones contractuales *rebus sic stantibus*.

El restablecimiento del equilibrio de las prestaciones se configura, por tanto, como la técnica que permite devolver a las partes a la situación inicial, cuando durante la ejecución del contrato, falla el reparto de riesgos pactado. No hay una modificación de las condiciones de explotación, sino un ajuste de las mismas a una realidad fáctica o jurídica no prevista, que

inaplica la regla de *pacta sunt Servando* (estar a lo pactado) y que obliga a, sin alterar la idea del riesgo, limitar éste cuando es claramente desproporcionado.

La regla del equilibrio financiero del contrato de concesión se fundamenta en la exigencia de una remuneración integral y suficiente del concesionario, lo que habilita al reajuste de las contraprestaciones cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles incidan en la economía de la concesión. En estos reajustes no puede ser corregida en beneficio del concesionario la TIR pactada, en tanto se vulneraría el principio de igualdad de trato en la comparación de las ofertas de la licitación.

En consecuencia hay que permitir el equilibrio cuando se comprueba que existe una mayor onerosidad sobrevenida (STS de 27 de octubre de 2009 y 17 de mayo de 2012), en base a los principios de equidad y buena fe.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2010 ha admitido la técnica del equilibrio financiero cuando existe un desequilibrio financiero suficientemente importante y significativo, que no puede ser subsumido en la estipulación general del riesgo y ventura ínsita en toda contratación de obra pública. Es decir, que se han alterado los parámetros económicos de la explotación, sobre los que de buena fe y sin abuso de derecho formuló su proposición el concesionario, cuando no sea imputable a una deficiente gestión de éste, que altera el reparto de riesgos pactado.

La modificación de los contratos por razones de interés público forma parte de las prerrogativas de la administración (artículo 194 L. 30/2007).

El artículo 10 del pliego de prescripciones técnicas particulares del citado contrato contempla la posibilidad de modificar el mismo por motivo de interés público y/o para atender causas imprevistas en los siguientes términos:

“Siempre que se justifique debidamente y concurren las circunstancias legalmente establecidas, por motivo de interés público y/o para atender causas imprevistas, podrá modificarse cualquiera de los aspectos contractuales del contrato englobados en el objeto del mismo, (...) tales como precio; tarifa; estructura tarifaria mediante la supresión o adición de conceptos; dimensión de las plazas; uso de tipo de vehículos destinatarios; u otros aspectos contractuales similares”.

Ademas de los artículos 7 y 241 de la Ley 30/2007 citada, resultan de aplicación los artículos 94 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y 202 y 203 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En el expediente consta el informe del Servicio de Economía y Hacienda con la conformidad a

la modificación propuesta y deben constar los informes de Asesoría Jurídica y de fiscalización de la Intervención General con carácter previo a la aprobación de esta resolución.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno adopta siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe elaborado por el Responsable del contrato, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal D. Pedro Riquelme Moya y el Técnico Especialista de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad D. Vicente Llinares Zaragoza, de fecha 20 de febrero de 2026, así como los anteriores del responsable del contrato citados en esta resolución, como motivación de la misma.

Segundo. Aceptar la solicitud de restitución del equilibrio económico de la concesión para la explotación y gestión del estacionamiento subterráneo de vehículos en el edificio polivalente de la Plaza de América” solicitado por el concesionario **Empark Aparcamientos y Servicios S.A.**, con la modificación del contrato en los siguientes términos:

1.- Modificación del precio del contrato.

En el punto 6 del documento de formalización del contrato de fecha 30 de diciembre de 2009.

Donde dice:

“1. El canon a satisfacer al Ayuntamiento es de ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) anuales que, para el periodo total de la concesión hacen un total de siete millones de euros (7.000.000 €), que se pagarán de acuerdo a lo establecido en los pliegos.

El componente inicial del canon por importe de 3.336.076,80 euros, se pagará en la Tesorería Municipal el día de la formalización del contrato.

2. Las tarifas a percibir del público serán las siguientes:

Cuatro plazas a 0,00 euros.

Veinticinco plazas: Arrendatarios de viviendas intergeneracionales. 90€/mes, IVA incluido.

Tarifas de rotación:

0,02€ por minuto de estacionamiento, IVA incluido.

Máximo por 24 horas: 12€, IVA incluido.

Tarifas de abonados:

Usuarios en general, 24 horas: 130€/mes, IVA incluido.

Usuarios en general, nocturno: 82€/mes, IVA incluido.

Estas tarifas serán sin reserva de plaza. ”

Debe decir:

“1. El canon a satisfacer al Ayuntamiento es de ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) anuales que, para el periodo total de la concesión hacen un total de seis millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco euros con treinta y seis céntimos (6.651.635,36 €), que se pagarán de acuerdo a lo establecido en los pliegos.

El componente inicial del canon por importe de 3.336.076,80 euros, se pagará en la Tesorería Municipal el día de la formalización del contrato.

2. Las tarifas a percibir del público serán las siguientes:

Cuatro plazas a 0,00 euros.

Veinticinco plazas: Arrendatarios de viviendas intergeneracionales. 90€/mes, IVA incluido.

Tarifas de rotación (2026):

0,026667€ por minuto de estacionamiento, IVA incluido.

Máximo por 24 horas: 16€, IVA incluido.

Tarifas de abonados:

Usuarios en general, 24 horas: 173€/mes, IVA incluido.

Usuarios en general, nocturno: 109€/mes, IVA incluido.

Estas tarifas serán sin reserva de plaza. ”

Esta modificación representa una reducción de -348.364,64€ del precio inicial.

2.- Modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) del contrato.

2.1.- En el artículo 12 – Canon concesional, del PPTP.

Donde dice:

“El canon de licitación se establece en la cantidad de 175.000,00 euros anuales, al alza. La fórmula contractual de abono del canon al Ayuntamiento se define como a continuación se expresa.

El canon, que tiene dos componentes, se abonará al Ayuntamiento de la siguiente manera:

- 1. Componente inicial del canon: Se establece en 3.336.076,80 euros, importe que se abonará en un único pago al inicio de la concesión, en el momento de la firma del contrato correspondiente.*
- 2. Componente anual del canon: El componente anual del canon se obtendrá mediante la expresión:*

Donde “K” es una cantidad fija anual no revisable durante los años de duración de la concesión, que compensa el canon inicial más los intereses de su financiación; y “r_n” el coeficiente de revisión del canon de adjudicación correspondiente al año “n”.

Los licitadores deberán incluir en su oferta, además de la cuantía del canon, el valor de K, justificando su importe. Los criterios de adjudicación tendrán en consideración el valor de K ofertado, en tanto que ello

determina el valor del componente anual del canon.”

Debe decir:

“El canon de licitación se establece en la cantidad de 175.000,00 euros anuales, al alza. La fórmula contractual de abono del canon al Ayuntamiento se define como a continuación se expresa.

El canon, que tiene dos componentes, se abonará al Ayuntamiento de la siguiente manera:

1. *Componente inicial del canon: Se establece en 3.336.076,80 euros, importe que se abonará en un único pago al inicio de la concesión, en el momento de la firma del contrato correspondiente.*
2. *Componente anual del canon: El componente anual del canon se obtendrá mediante la expresión:*

Donde “K” es una cantidad fija anual no revisable durante los años de duración de la concesión, que compensa el canon inicial más los intereses de su financiación; y “r_n” el coeficiente de revisión del canon de adjudicación correspondiente al año “n”.

Los licitadores deberán incluir en su oferta, además de la cuantía del canon, el valor de K, justificando su importe. Los criterios de adjudicación tendrán en consideración el valor de K ofertado, en tanto que ello determina el valor del componente anual del canon.

3. *Desde el 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2024 el componente anual del canon será de cero (0) euros.*
4. *Para los ejercicios del 2025 al 2028 el componente anual del canon será:*
 - 2025: 59.313,65 €
 - 2026: 64.466,82 €
 - 2027: 69.730,40 €
 - 2028: 75.106,76 €
5. *Para el ejercicio 2029 el componente anual del canon se calculará tomando como coeficiente de revisión (r_n) el incremento acumulado de las revisiones de las tarifas que se hayan aprobado en el citado período, aplicándose lo indicado en el punto 2 de este artículo en el resto de los años de la concesión“*

2.2.- En el artículo 14 – Revisión de tarifas y canon, del PPTP.

Donde dice:

“Las tarifas serán actualizadas con el IPC (Índice de Precios al Consumo) del año natural anterior a aquel en que se solicite por el concesionario la revisión de las tarifas.

Procederá dicha revisión de tarifas si ha transcurrido, al menos, un año desde la formalización del

contrato, o bien desde la anterior revisión.

El concesionario podrá solicitar la revisión de tarifas que corresponda, debiendo efectuarla por escrito, y deberá ser aprobada, en su caso, por el Ayuntamiento.

El canon se revisará en cada momento en que se revisen las tarifas, y en el mismo porcentaje en que lo hagan aquellas.”

Debe decir:

“Las tarifas serán actualizadas con el IPC (Índice de Precios al Consumo) del año natural anterior a aquel en que se solicite por el concesionario la revisión de las tarifas.

Procederá dicha revisión de tarifas si ha transcurrido, al menos, un año desde la formalización del contrato, o bien desde la anterior revisión.

El concesionario podrá solicitar la revisión de tarifas que corresponda, debiendo efectuarla por escrito, y deberá ser aprobada, en su caso, por el Ayuntamiento.

El canon se revisará en cada momento en que se revisen las tarifas, y en el mismo porcentaje en que lo hagan aquellas excepto en los períodos indicados en los puntos 3 y 4 del artículo 12 de este pliego.

Tercero. El canon del ejercicio 2025 se abonará con carácter retroactivo, en el momento de la aprobación del acuerdo de modificación del contrato.

Cuarto. Incorporar al expediente el Plan Económico-Financiero actualizado 2025–2035.

Quinto. Notificar cuanto antecede al concesionario **Empark Aparcamientos y Servicios S.A.** con indicación de los recursos que proceden y comunicárselo al órgano gestor, al Servicio de Economía y Hacienda (Departamento de Gestión Tributaria), a la Tesorería Municipal y a la Intervención General Municipal, a los efectos oportunos.

10. CORRECCIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN MIXTA DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "ADECUACIÓN PARA ESPACIOS EXPOSITIVOS EN LA ANTIGUA CASA MISERICORDIA. COMPLEJO DE LAS CIGARRERAS" (EXpte. 05/26 y CNPI2026000006).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2026, acordó, entre otras cuestiones, adjudicar el contrato relativo a la contratación mixta del servicio de redacción del proyecto de ejecución y posterior ejecución de las obras de "Adecuación para espacios expositivos en la antigua casa misericordia", a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B73939472, por importe de 982.809,92 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 206.390,08 euros, que hacen un total de 1.189.200,00 euros, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, aceptando las siguientes mejoras de las establecidas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares específicas de este contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

a) Ampliación del plazo de garantía de las obras a ejecutar: **2 años extra**, con lo que el plazo de garantía final queda fijado en **2 años y 3 meses**. (...)

En el pliego de cláusulas administrativas de este contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2026, en su cláusula 19ª, se establece un plazo de garantía de **1 año**.

Con fecha 29 de abril de 2026, desde el Servicio de Contratación se detecta un error material en el acuerdo de adjudicación, que afecta al plazo de garantía final del contrato, por lo que procede su corrección.

Es de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar el acuerdo **Tercero** aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del pasado 28 de abril de 2026, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“(…) Segundo. Adjudicar el contrato relativo a la contratación mixta del servicio de redacción del proyecto de ejecución y posterior ejecución de las obras de "Adecuación para espacios expositivos en la antigua casa misericordia", a favor de la mercantil ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L., (...), aceptando las siguientes mejoras (...):

a) Ampliación del plazo de garantía de las obras a ejecutar: 2 años extra, con lo que el plazo de garantía final queda fijado en 2 años y 3 meses. (...)"

Debe decir:

“(…) Segundo. Adjudicar el contrato relativo a la contratación mixta del servicio de redacción del proyecto de ejecución y posterior ejecución de las obras de "Adecuación para espacios expositivos en la antigua casa misericordia", a favor de la mercantil ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L., (...), aceptando las siguientes mejoras (...):

a) Ampliación del plazo de garantía de las obras a ejecutar: 2 años extra, con lo que el plazo de garantía final queda fijado en 3 años. (...)"

Segundo. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 28 de abril de 2026, en relación con la adjudicación del contrato relativo a la contratación mixta del servicio de redacción del proyecto de ejecución y posterior ejecución de las obras de "Adecuación para espacios expositivos en la antigua Casa Misericordia."

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, al órgano gestor, al responsable del contrato, a los directores de las obras, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Mercados

11. AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEFINITIVA (TRASPASO) DE LA UNIDAD COMERCIAL (CASETA) N.º 21 DEL MERCADO DE CAROLINAS, PERTENECIENTE A LA "CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE CUATRO (4) UNIDADES COMERCIALES (CASETAS) EN EL MERCADO MUNICIPAL DE CAROLINAS DIVIDIDO EN CUATRO (4) LOTES" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXPTE. 08/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

Mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 6 de abril de 1994 se rescindieron todas las concesiones administrativas existentes en los mercados municipales y se adjudicaron las nuevas concesiones de los mercados por plazo de cincuenta años, a contar desde el día 15 de febrero de 1991.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2022 otorgó la adjudicación de la unidad comercial (caseta) n.º 21 (Lote 3) del Mercado de Carolinas que formaba parte del contrato referente a la “CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE CUATRO (4) UNIDADES COMERCIALES (CASETAS) EN EL MERCADO MUNICIPAL DE CAROLINAS DIVIDIDO EN CUATRO (4) LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (expte. 08/22), hasta el 15 de febrero de 2041, a favor de Dña. Josefa Madrid Cerrillo, por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (4.132,00€) en concepto de canon, y garantía definitiva de DOSCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (206,60€), para dedicarla a la actividad de venta de charcutería, formalizándose el contrato mediante documento administrativo, el día 8 de agosto de 2022, siendo su actual concesionaria.

La cláusula 22 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares regulador de la concesión que nos ocupa, establece que:

“Los derechos dimanantes del contrato, se podrán traspasar o ceder por el adjudicatario a un tercero, temporalmente o por el tiempo que reste hasta el vencimiento del plazo de vigencia de la concesión, atendiendo a lo establecido en la Ordenanza municipal de Mercados, devengándose las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El cesionario deberá tener la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible.

La persona o entidad en cuyo favor se transmitan los derechos derivados de la concesión, habrá de reunir las condiciones técnicas, personales y materiales exigidas para el concesionario inicial, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente”.

En el expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

Escrito de fecha 9 de septiembre de 2025, en el que la concesionaria, Dña. Josefa Madrid Cerrillo, manifiesta su intención de ceder la transmisión de los derechos derivados de la concesión administrativa de la unidad comercial (caseta) n.º 21 del Mercado de Carolinas a Dña. Ana Carina Dos Santos Valador.

Contrato de transmisión de los derechos derivados de la concesión administrativa relativa a la caseta n.º 21 del Mercado de Carolinas, debidamente suscrito entre Dña. Josefa Madrid Cerrillo (en calidad de cedente), a favor de Dña. Ana Carina Dos Santos Valador (en calidad de cesionaria), en el que acuerdan como precio de la transmisión la cuantía de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€).

Solicitud del traspaso de la unidad comercial (caseta) n.º 21 del Mercado de Carolinas, dedicada a la actividad de venta de charcutería, por importe de veinte mil euros (20.000,00€), cuya titularidad ostenta Dña. Josefa Madrid Cerrillo, a favor de Dña. Ana Carina Dos Santos Valador, para dedicarla a la misma actividad, firmada por concesionaria y adquirente.

Declaración responsable conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Informe de no débitos con el Ayuntamiento de Alicante, relativo a la transmitente, de fecha 9 de marzo de 2026.

Informe de no débitos con el Ayuntamiento de Alicante, relativo a la adquirente, de fecha 9 de marzo de 2026.

Justificante del pago de la fianza, abonada el 20 de abril de 2022.

Justificantes de pago del canon de las cuatro anualidades, es decir, la totalidad, por parte de la cedente, que ascendía a CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (4.132,00€), correspondientes a los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

Informe favorable de la Administración del Mercado, de fecha 12 de marzo de 2026, y complementario de 13 de marzo de 2026, en el que se indica que la documentación presentada por parte de las interesadas en el traspaso de la unidad comercial solicitado cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal de Mercados y lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares por los que se adjudicó la concesión a favor de Dña. Josefa Madrid Cerrillo por Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Informe favorable de la Asesoría Jurídica municipal de fecha 8 de abril de 2026.

Informe favorable de fiscalización de la Intervención municipal emitido con fecha 24 de abril de 2026.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares regulador de la concesión que nos ocupa, en lo establecido en sus cláusulas 13 y 22 está cumplido por parte de la interesada, así como respecto a la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, la cláusula 27ª del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares regulador de la concesión que nos ocupa y lo que ésta establece.

La adquirente, Dña. Ana Carina Dos Santos Valador, ha presentado la documentación de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Es aplicable lo dispuesto en los artículos 58, 60, 65 y 66 de la Ordenanza municipal de Mercados (BOP nº 33, de 18 de febrero de 2014).

El Ayuntamiento no está interesado en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 66 de la Ordenanza municipal de Mercados.

Para el cálculo de las tasas que se deben abonar hay que tener en cuenta el tipo de puesto, el mercado, la operación (traspaso, cambio de actividad, etc.) y el importe de la misma, tal y como se establece en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de Mercados (BOP nº 249, de 30 de diciembre de 2016).

La unidad comercial (caseta) nº 21 del Mercado de Carolinas es una “**caseta sin ángulo**” y, según dispone el artículo 6º, apartado E), epígrafe E.2 de la citada ordenanza, en caso de **traspaso definitivo** en el Mercado de Carolinas la cuota a exigir será el 75% de las tasas señaladas para este caso en el epígrafe E.1, punto 3, que establece 820,93€. Por lo que aplicando el porcentaje referido resulta una cuota de seiscientos quince euros con setenta céntimos (615,70€).

No obstante, la nota común a los apartados E.1, E.2 y E.3 de la ordenanza fiscal indica que “*si la cifra declarada en concepto de traspaso de casetas y puestos, por el concesionario y adquirente, excediera de 3.005,06€ para traspasos definitivos y de 1.380,00€ para cesiones temporales, el Excmo. Ayuntamiento podrá aplicar como tasas de traspaso **el 10 por ciento de la cantidad convenida**, si resultare superior a la cuota fijada en las tarifas E.1, E.2 y E.3*”.

Según consta en la solicitud firmada por ambas interesadas, las partes han convenido un precio de veinte mil euros (20.000€), **y al resultar el 10 % de este importe superior** a la

cantidad estipulada en el artículo 6º, apartado E), epígrafe E.1, punto 3, de la mencionada ordenanza fiscal, **la cantidad total a satisfacer será de dos mil euros (2.000,00€), en concepto de traspaso** por dicha unidad comercial.

En observancia de la anterior documentación, procede acceder **FAVORABLEMENTE** a la solicitud de transmisión de los derechos derivados de la concesión administrativa de la referida unidad comercial, al cumplirse los requisitos establecidos en las Cláusulas 22 y 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares regulador de la misma y los previstos en el artículo 58 de la Ordenanza municipal de Mercados.

La modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Todo ello, en aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y previamente a la adopción de los acuerdos correspondientes, constan en el expediente informes de la Asesoría jurídica municipal y de fiscalización de la Intervención municipal, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.c) del RGLCAP y 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en consecuencia completar el expediente para su elevación a la Junta de Gobierno Local, órgano municipal competente para la adopción de los acuerdos.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar a Dña. Josefa Madrid Cerrillo, adjudicataria del contrato relativo a la concesión administrativa de la **unidad comercial (caseta) nº 21** del Mercado de **Carolinas**, de venta de **charcutería**, perteneciente a la “CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE CUATRO (4) UNIDADES COMERCIALES (CASETAS) EN EL MERCADO MUNICIPAL DE CAROLINAS DIVIDIDO EN CUATRO (4) LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS” (expte. 08/22), para ceder los derechos y obligaciones dimanantes del referido contrato, **a favor de Dña. Carina Dos Santos Valador**, para dedicarla a la misma actividad, por el plazo que resta de concesión de conformidad con lo establecido en el Acuerdo

Segundo del punto 9 del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 6 de abril de 1994, por el que se establece un plazo de cincuenta años contados a partir del 15 de febrero de 1991 (finalización 15 de febrero de 2041).

Segundo.- Condicionar la efectividad de la resolución precedente al efectivo cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del nuevo concesionario:

1) Que se haya hecho efectivo el ingreso en las arcas municipales, dentro de las fechas establecidas para ello, de las liquidaciones que se practiquen para las tasas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ordenanza municipal de Mercados.

Por este concepto, se deberán abonar las tasas municipales por importe de **dos mil euros (2.000,00€)**, en concepto de **traspaso** de la unidad comercial (caseta) **n.º 21** del Mercado de Carolinas, bajo las condiciones previstas en los artículos correspondientes de la Ordenanza municipal de Mercados, especialmente en lo referido a la actividad autorizada, tamaño del puesto y pago de los importes fijados por la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de Mercados.

2) Haber presentado, ante la Administración del Mercado correspondiente, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución municipal, la siguiente documentación, siempre y cuando no la haya aportado con anterioridad:

Aportación de documentación:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la declaración censal.
- b) Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la venta en la unidad comercial.
- c) Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- d) Una fotografía tamaño carné.
- e) Copia del documento nacional de identidad, NIE y/o del número de identificación fiscal.
- f) Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.
- g) Carta de pago de las tasas municipales que puedan corresponder a la unidad comercial.
- h) La póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros y de incendios por el importe mínimo que acuerde el Ayuntamiento (300.000€).
- i) Declaración expresa responsable, firmada por el nuevo titular, que deje constancia de que dispone de todas las autorizaciones y que reúne todos los requisitos necesarios establecidos por la normativa de aplicación para el desarrollo de la actividad.
- j) Relación de las personas, con sus DNI/NIE correspondientes, contratos de trabajo y altas en

la Seguridad Social que desarrollarán la actividad junto con la documentación que acredite que disponen de la documentación exigida en la normativa higiénico-sanitaria y de seguridad alimentaria de aplicación.

k) Inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM), de conformidad con el Decreto 13/2025, de 28 de enero, del Consell.

Asimismo, se deberá aportar por el sujeto pasivo, en el mismo plazo, el documento acreditativo de la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales o cualquier otro tributo que pudiera corresponder con motivo de la cesión definitiva (traspaso) de la concesión autorizada.

3) Haber realizado el depósito de una fianza de doscientos seis euros con sesenta céntimos (206,60€), por la parte cesionaria, correspondiente al 5 % del canon, según el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares por el que se obtuvo por su actual concesionaria, en licitación, la unidad comercial.

Se advierte de que:

- En ningún caso, se permitirá, por la Administración del Mercado, la ocupación de la concesión ni el inicio de la actividad mientras no se haya presentado la documentación relacionada en el párrafo anterior.

- El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a dejar sin efecto la presente resolución municipal que podrá llevar aparejada la resolución de la concesión, declarándose vacante la unidad comercial, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

Tercero.- Adjuntar a la notificación de la adquiriente la autoliquidación para el abono de las tasas correspondientes, con la siguiente información:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, el plazo para efectuar el pago de la presente liquidación en período voluntario (sin recargos), es el siguiente:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos los citados plazos sin haber ingresado la deuda tributaria, se procederá a su cobro por vía de apremio con el recargo y los intereses de demora que procedan.

Cuarto.- Designar al técnico auxiliar/administrador del Mercado de Carolinas como el responsable de la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones precedentes.

Quinto.- Devolver a la parte cedente, Dña. Josefa Madrid Cerrillo, la garantía depositada por importe de DOSCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (206,60€), según recibo con referencia 999 - 22 - 0000000140 - 83, de fecha 20 de abril de 2022, para responder de la buena ejecución del contrato de “CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE CUATRO (4) UNIDADES COMERCIALES (CASETAS) EN EL MERCADO MUNICIPAL DE CAROLINAS DIVIDIDO EN CUATRO (4) LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS” (expte. 08/22), una vez sea solicitada por ésta.

Sexto.- La parte cedente será responsable, en su caso, de realizar la declaración correspondiente ante la Agencia Tributaria (AEAT) según la normativa vigente de aplicación, por el traspaso realizado, no estando vinculado el Ayuntamiento de Alicante sobre el precio del traspaso salvo al efecto de establecer la tasa del traspaso.

Séptimo.- Notificar estas resoluciones a las interesadas, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselas al Servicio de Economía y Hacienda Municipal -Departamento de Gestión y Estudios Tributarios-, a la Tesorería General municipal, al Servicio de Contratación y a la Administración del Mercado, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

12. AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL MODIFICADO DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL TRASLADO DE LA TORRE PLACIA DESDE SU EMPLAZAMIENTO ACTUAL HASTA EL NUEVO EMPLAZAMIENTO PREVISTO PARA ELLA Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRASLADO MATERIAL DE LA TORRE PLACIA, DESMONTAJE Y POSTERIOR RECONSTRUCCIÓN DE LA TORRE, EN SU NUEVO EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE ÉSTE”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXPT. 81/18).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de octubre de 2019, se acordó adjudicar el contrato relativo a la **“Redacción del proyecto de ejecución del traslado de la Torre Placia desde su emplazamiento actual hasta el nuevo emplazamiento previsto para ella y la ejecución de las obras de traslado de material de la Torre Placia, previa las actuaciones de desmontaje y posterior reconstrucción en su nuevo emplazamiento y acondicionamiento de éste para que constituya un marco adecuado al momento”**, a favor de la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L. con NIF n.º B12530770, por importe de 1.230.325,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 258.368,25 euros, que hacen un total de 1.488.693,25 euros, y un plazo de ejecución de 3 meses para la redacción del proyecto de ejecución y de 6 meses netos, sin contar los tiempos de tramitación, para la ejecución de las obras.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 14 de octubre de 2019. Se trata de un contrato mixto de obras y servicios que se tramita como contrato de obras por ser ésta la prestación principal del contrato.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2020, se acordó ampliar el plazo para la redacción del proyecto de ejecución del contrato, hasta el 14 de febrero de 2020.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2024, se aprobó el **“Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de traslado de la Torre Placia, Alicante”** redactado en marzo de 2024 por los arquitectos D. Julián Esteban Chapapria (COAV 1322) y Dña. Maria Elisa Moliner Cantos (COAV 7641), arquitectos de la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L., con CIF n.º B12530770, y en él incluyeron las subsanaciones requeridas en el informe del Ministerio de Cultura y Deporte, de fecha 21 de julio de 2021 que suponían un incremento en el coste inicial de las obras, y por tanto en el importe del contrato.

Como consecuencia de ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2024, se aprobó una modificación del contrato en los términos que se derivaban del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en sus sesión del día 14 de mayo de 2024, con un incremento de 281.084,46 €, IVA incluido, lo que representa un incremento sobre el precio del contrato inicial del 18,881%.

Por sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 11 de febrero y 9 de septiembre de 2025, se amplió el plazo de ejecución de las obras en 8 meses y 6 meses y 23 días laborables, respectivamente, debiendo finalizar como máximo el 31 de marzo de 2026.

Consta en el expediente un acta de suspensión temporal de las obras de fecha 18 de febrero de 2026 ante la necesidad de aprobación de la modificación del proyecto.

Con fecha 13 de abril de 2026, la Dirección Facultativa de las obras y el representante del contratista, suscriben un informe justificando la necesidad de un modificado del proyecto, en los siguientes términos:

“(...) a la vista de los nuevos hallazgos arqueológicos aparecidos durante la ejecución de las obras, los cuales resultan incompatibles con la solución prevista en el proyecto original e impiden la continuación de los trabajos, se solicita la redacción de un segundo Proyecto Modificado. Dicho proyecto deberá ser informado y aprobado por la Consellería de Cultura y, en su caso, por el Ministerio de Cultura, con carácter previo a la reanudación de las obras.

Asimismo, resulta necesaria la elaboración de este segundo Proyecto Modificado, ya que en él se definirá y propondrá la solución técnica adoptada para los nuevos hallazgos, a fin de obtener la preceptiva autorización del organismo competente.

Se detallan a continuación los hallazgos y circunstancias que requieren modificación del proyecto de obras:

1. Trazado original de la escalera

En el proyecto original se contemplaba un sistema de acceso entre las plantas 1ª y 2ª basado en una escalera de doble tramo con peldaños partidos. Sin embargo, los trabajos de limpieza y desmontaje revelaron la presencia de vestigios de una escalera de caracol original, que asciende desde la planta 0 hasta niveles superiores.

(...)

Con el objetivo de preservar la autenticidad y valor documental del edificio, se propone:

- ***Ajuste del sistema de sustentación de la escalera de caracol, con la geometría corregida según los datos obtenidos en obra y con las variaciones correspondientes de su estructura portante.***

2. Reproducción de la alquería según criterios de reversibilidad

Durante los trabajos de excavación del talud de la torre salieron a la luz una serie de muros pertenecientes tanto a una época precedente a la torre como contemporánea o inmediatamente posterior. Según la información arqueológica obtenida en este proceso, muchos de estos muros corresponden a los perímetros de las estancias de la alquería.

Dichas estructuras no encajan con el diseño establecido en el proyecto puesto que no se encontraban registradas. Se hace necesaria una nueva configuración de la solución adoptada en proyecto para dar cabida a los hallazgos obtenidos en el ámbito de la alquería. Se propone:

Solución reversible mediante un borde metálico perimetral que delimite el posible contorno de la alquería y un acabado de pavimento de tierra batida.

Levantamiento parcial de muros de mampostería de aquellas estructuras aparecidas tras la excavación, previamente documentadas y fotografiadas.

3. Supervisión arqueológica en la parcela de destino

El proyecto inicial no contemplaba la realización de actuaciones de control o supervisión arqueológica en la parcela de destino prevista para la implantación de la torre. Sin embargo, en el marco del procedimiento administrativo, se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura la correspondiente autorización para la intervención arqueológica en el ámbito total del proyecto y dicha autoridad determinó la necesidad de incorporar labores de supervisión arqueológica del proceso de cimentación, dado que las obras de remoción de tierras podían implicar la aparición de materiales cerámicos u otros restos arqueológicos en la parcela indicada. En este sentido, se propone:

Supervisión arqueológica en la parcela de destino durante la ejecución de las obras.

*Todas estas modificaciones se incluyen entre los supuestos de las **modificaciones no previstas del artículo 205.2.b**, referidas a circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de licitación del contrato, puesto que se trata de variaciones surgidas durante la ejecución de las obras, propias de una intervención de reconstrucción y rehabilitación de un bien patrimonial, habiendo aparecido durante los trabajos de ejecución de las obras.*

*Esta modificación responde a la necesidad de añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas, no siendo posible el cambio de contratista por razones técnicas y económicas, puesto que el cambio de contratista generaría un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. Por tanto, dicha modificación se incluye dentro del supuesto de las **modificaciones no previstas del artículo 205.2.a**.*

Finalmente, la modificación del contrato se justifica también por razones de interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 203.1 de la LCSP, toda vez que las nuevas evidencias inciden de forma directa en la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio histórico afectado.

La modificación propuesta representa un total de 246.065,00 euros, IVA excluido, lo que supone un incremento global del 20 % del precio inicial del contrato.

(...)”

El artículo 242.4 de la LCSP establece:

“4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

(...)”

Se trata de modificaciones no previstas en el contrato, amparados en los artículos 203.1, 205.2 a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Debe constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe favorable de la Asesoría Jurídica.

En el presente caso, al no ejecutarse fase alguna del presupuesto municipal, no resulta necesario el informe de fiscalización de este acuerdo de la Intervención General Municipal, según informes emitidos por la propia Intervención, entre otros, el informe de fecha 20 de mayo de 2025, relativo al expte. 85/24.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito por la Dirección Facultativa de las obras y el representante del contratista, con fecha 13 de abril de 2026, como motivación de esta resolución.

Segundo. Autorizar la redacción del modificado del proyecto del contrato de obras “**Redacción del proyecto de ejecución del traslado de la Torre Placia desde su emplazamiento actual hasta el nuevo emplazamiento previsto para ella y la ejecución de las obras de traslado de material de la Torre Placia, previa las actuaciones de desmontaje y posterior reconstrucción en su nuevo emplazamiento y acondicionamiento de éste para que constituya un marco adecuado al momento**” que deberá sustanciarse en los términos previstos en el artículo 242.4 de la LCSP.

Tercero. Comunicar cuanto antecede al contratista de las obras y a la dirección facultativa de las obras.

Alcaldía

13. LIBRAMIENTO A LA ALCALDÍA DE FONDOS “A JUSTIFICAR”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 - 912.22601	Gastos por atenciones corporativas y protocolarias	700,00.-

Urbanismo

14. INICIO TRAMITACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 7 DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE ALICANTE. SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA ANTE EL ÓRGANO SUSTANTIVO AUTONÓMICO. (Nº Expte. PLA2026000003).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 17 de marzo de 2026 se presenta, por parte de la Autoridad Portuaria de Alicante documentación relativa a la propuesta de Borrador de Modificación N.º 7 del Plan Especial del Puerto de Alicante y el Documento Inicial Estratégico (REG E2026037865).

Consta en el expediente informe emitido con fecha 11 de abril de 2025 por parte de la Jefatura del Servicio Jurídico Municipal, a solicitud de la D.G. de Plan General y Planeamiento Urbanístico, acerca de las competencias concurrentes en materia urbanística sobre el ámbito portuario.

Con base en lo dispuesto en el artículo 51.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP), no resulta, en este caso, necesario efectuar consulta pública previa.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación planteada tiene por objeto adaptar las determinaciones del PEPA vigente a la nueva DEUP de 2025 en lo relativo a la creación de un nuevo sector vinculado a una nueva zona de Interacción Puerto-Ciudad en los muelles 5 y 7. Para ello, se incorporan determinaciones específicas en la normativa con el objetivo de facilitar la implementación de los usos previstos en esta zona conforme a la DEUP y al TRLPEDM, teniendo en cuenta el anteproyecto del Centro de Congresos de Alicante seleccionado por la Diputación de Alicante.

El ámbito de la modificación puntual corresponde a una parte del sector de la OI/3 del PGM01987, que delimita el ámbito del actual Plan Especial del Puerto de Alicante, concretamente una parte del Sector 3MP. El alcance de la modificación es tanto gráfica como normativa y contempla la reordenación de varios sectores para su adaptación a la DEUP con el área de Interacción Puerto-Ciudad. Para ello crea un nuevo sector 10 específico destinado a la implantación del Centro de Congresos de Alicante y oficinas, dando con ello respuesta a la principal modificación de la DEUP en la que se amplía el Área de Interacción Puerto-Ciudad (AIPC) y se actualizan los usos pormenorizados en las zonas de usos comercial y de usos complementarios, permitiendo con ello que los muelles 7 y 9 puedan albergar el futuro Centro de Congresos.

3. CONSIDERACIONES

Con fecha 30 de abril de 2026 se emite informe por parte de los Técnicos municipales, al ser un documento electrónico puede ser validado en Sede Electrónica Municipal/ validación de documentos , introduciendo el siguiente CSV: bbfa62b8-bbb9-4ead-9c2f-807e2f7b3428. No obstante, al ser la base del presente acuerdo se transcribe íntegramente:

"INFORME

0. ANTECEDENTES

- *El Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante solicitaron el 30 de abril de 2021 a la Autoridad Portuaria que se iniciaran los trámites para la construcción de un Centro de Congresos de Alicante que también albergara el Centro de Operaciones de Suma en la zona de los muelles 7 y 9 del Puerto. Para ello resultaba necesaria la modificación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP), con el fin de permitir los usos de interacción puerto-ciudad en dichos muelles, así como en la modificación del Plan Especial del Puerto de Alicante (PEPA), destinada a ordenar urbanísticamente los usos y ordenanzas aplicables en el ámbito afectado.*
- *El 19 de abril de 2023 se publicó en la plataforma de contratación la información del Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de jurado, para el Centro de Congresos de la ciudad de Alicante y el Centro de Operaciones de SUMA. El documento de aprobación del expediente V5-012/2023 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Centro de Congresos de la Ciudad de Alicante", que en su apartado 3.º 3) incorpora al expediente la propuesta formulada por el Diputado de Arquitectura que según el apartado primero del acuerdo del punto 23º CONTRATACION. Aprobación del "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Centro de Congresos de la Ciudad de Alicante de la Sesión Ordinaria 5 de abril de 2023 del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, donde se expone:*
 - *"El turismo MICE o turismo de reuniones es uno de los principales motores de desarrollo del sector servicios. Para las ciudades, el turismo MICE es una gran fuente de ingresos, a pesar de la inversión en infraestructura, promoción y capacitación de los recursos que se precisan, pues los viajeros del segmento MICE, según datos de la Asociación Internacional de Congresos y Convenciones (ICCA) gastan aproximadamente un 53% más que aquellos que viajan por placer. El turismo MICE supone un importante revulsivo para la hostelería, restauración y transporte público y privado, así como un elemento potenciador del comercio de ciudad. / Según la Asociación Internacional de Centros de Convenciones (AIPC), se prevé una evolución positiva del sector MICE, cuyo crecimiento se viene observando en los últimos años. / Los centros de congresos son uno de los principales actores responsables del éxito de la industria MICE internacional. Los informes de la ICCA vienen señalando que España es tercera en el mundo en número de reuniones y eventos congresuales. / En una industria de reuniones cada vez más dinámica y especializada, más sostenible y creativa, la inversión y el esfuerzo por dotar de infraestructuras adecuadas a estos eventos es cada vez más relevante. / La construcción de un Centro de Congresos en la ciudad de Alicante puede representar además un motor de transformación de la misma, no solo desde el punto de vista cultural, urbanístico, económico y arquitectónico, sino también como referente artístico en el ámbito internacional. Este Centro no sólo prestará servicio a la ciudad de Alicante, sino que se verá afectada toda el área de influencia, incluido el centro y norte de la Provincia, suponiendo un impacto sobre la economía de la zona y posicionando nuestro territorio como un centro de referencia del*

Mediterráneo. / La singularidad e importancia de esta actuación ha motivado la voluntad de la Diputación de apoyar al Ayuntamiento de Alicante en la redacción del anteproyecto del Centro de Congresos de ese municipio al considerar que constituye una gran oportunidad para nuestra Provincia, tratándose de un equipamiento que se puede considerar provincial, debido a que en la actualidad se está resolviendo la inexistencia de esa infraestructura con otras que no reúnen las condiciones más óptimas para este tipo de eventos, (...)”

- *El fallo del jurado del día 26 de abril de 2024 y se publicó el 8 de julio. El anteproyecto seleccionado fue elegido entre más de 100 propuestas en el ámbito de un concurso internacional, estando publicada en la plataforma de contratación el acta de la sesión celebrada el día 18 de abril de 2024 en el que se la propuesta presentada era la identificada como “Lema 106. San Carlos” por los siguientes motivos:*

“Se valora el carácter rotundo y emblemático de un proyecto con alto grado de abstracción que establece una interesante relación entre el mar y la ciudad. La propuesta ofrece un espacio interior de gran calidad muy atractivo para el desarrollo de las actividades propuestas. Se valora la relación visual con el mar desde los espacios principales interiores.”

En esa misma acta, firmada por los 8 miembros del tribunal, se premiaba otras propuestas con 2º y 3º premio, 2 accésit y hasta 5 menciones honoríficas, indicando para cada una de ellas, los aspectos más destacados que suponían su valoración.

- *Con fecha 26 de marzo de 2025 se aprobó la modificación de la DEUP mediante la Orden TRM/361/2025, publicada el 15 de abril de 2025 en el Boletín Oficial del Estado. El documento aprobado tiene como título “Modificación N.º 1 Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP)”, firmado con fecha 22 de enero de 2025, entre otras, establece en los muelles 7 y 9 el uso previsto para el futuro Centro de Congresos. Paralelamente, se inició la elaboración de la modificación del PEPA, que de conformidad con el artículo 56.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), corresponde a la Autoridad Portuaria formular dicho Plan Especial, y se deberá tramitar y aprobar de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística de ordenación del territorio, en este caso, el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.*
- *Con fecha 17 de marzo de 2026 se recibe a través de la instancia n.º E2026037865 la solicitud para iniciar los trámites por parte de la Autoridad Portuaria con documento firmado el 16 de marzo de 2026 en el que se incluye el listado de documentación remitida y el enlace a la documentación con referencia al Código Seguro de Verificación (CSV) para ser descargada en sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Alicante, consistente en la Propuesta de Borrador el Plan (BP) y el Documento Inicial Estratégico (DIE) con fecha de febrero de 2026.*

- *El 20 de marzo de 2026 se firma providencia por el Concejal Delegado de Urbanismo disponiendo que se tengan por presentados el escrito y la documentación y se inicie el procedimiento correspondiente.*

1. OBJETO

El borrador de Plan Parcial y el Documento Inicial Estratégico presentado tiene por objeto adaptar las determinaciones del PEPA vigente a la nueva DEUP de 2025 en lo relativo a la creación de un nuevo sector vinculado a una nueva zona de Interacción Puerto-Ciudad en los muelles 5 y 7. Para ello, se incorporan determinaciones específicas en la normativa con el objetivo de facilitar la implementación de los usos previstos en esta zona conforme a la DEUP y al TRLPEDM, teniendo en cuenta el anteproyecto del Centro de Congresos de Alicante seleccionado por la Diputación de Alicante.

El ámbito de la presente modificación puntual corresponde a una parte del sector de la Operación Integrada 3 (OI/3) del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (PGMO), que delimita el ámbito del actual Plan Especial del Puerto de Alicante, concretamente una parte del Sector 3MP. El alcance de la modificación es tanto gráfica como normativa y contempla la reordenación de varios sectores para su adaptación a la DEUP con el área de Interacción Puerto-Ciudad. Para ello crea un nuevo sector 10 específico destinado a la implantación del Centro de Congresos de Alicante y oficinas, dando con ello respuesta a la principal modificación de la DEUP en la que se amplía el Área de Interacción Puerto-Ciudad (AIPC) y se actualizan los usos pormenorizados en las zonas de usos comercial y de usos complementarios, permitiendo con ello que los muelles 7 y 9 puedan albergar el futuro Centro de Congresos de Alicante.

2. TRAMITACIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

La presente modificación N.º 7 del PEPA se tramitará al amparo de la vigente normativa urbanística, siendo el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje y del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM). En el apartado 2.4 de la propuesta de Borrador del Plan se expone:

“En este caso, al actuar únicamente en la zona de Interacción Puerto-Ciudad, la formulación de la modificación del Plan Especial corresponderá, por tanto, a la Autoridad Portuaria de Alicante, y su tramitación deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del TRLOTUP. En este procedimiento, el Ayuntamiento de Alicante actuará como órgano promotor, mientras que la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio (CMAIT) asumirá la doble condición de órgano ambiental y de órgano sustantivo.”

En el apartado 2.2 del DIE se encuentra la motivación para su tramitación por el Procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica Simplificada, tal y como se contempla en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA) y en el TRLOTUP.

En esta fase, en la que el Ayuntamiento de Alicante actúa como órgano promotor, se debe remitir al órgano sustantivo la documentación formulada por la Autoridad Portuaria, por ello se procede a asegurar la corrección formal y material, así como el ajuste del contenido de la documentación a las necesidades municipales. De acuerdo con el borrador de la MP 7 del PEPA, la Consellería asumirá la doble condición de órgano ambiental y de órgano sustantivo.

En este sentido, con fecha 11 de abril de 2025, se emitió informe por parte de la Jefatura del Servicio Jurídico Municipal, a solicitud de la D.G. de Plan General y Planeamiento Urbanístico, acerca de las competencias concurrentes en materia urbanística sobre el ámbito portuario, en cuyas conclusiones pone de manifiesto que, en el caso de la Comunidad Valenciana, según el TRLOTUP, la tramitación del Plan Especial del Puerto corresponde al Ayuntamiento y en caso de afectar a la ordenación pormenorizada, le correspondería también su aprobación definitiva.

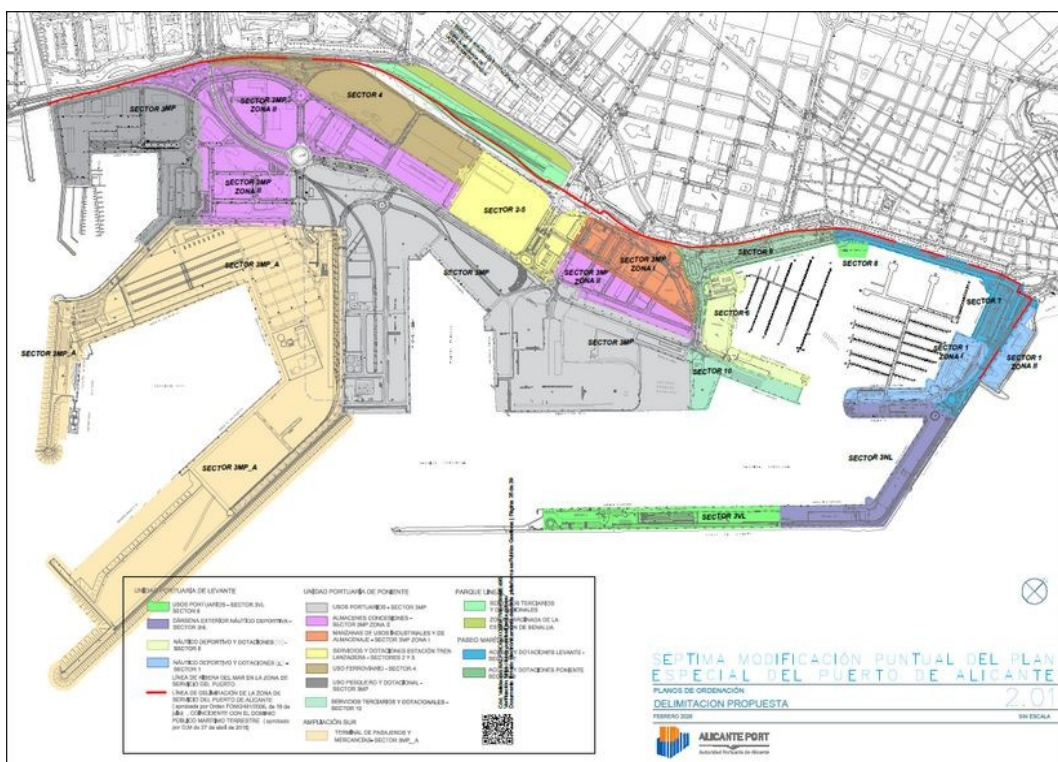
3. CONTENIDO DOCUMENTAL

La documentación descargada de la Sede Electrónica es la siguiente:

- 1.- Solicitud Evaluación Ambiental-modif. Puntual nº 7 Plan Especial Puerto de Alicante, firmada el 24 de febrero de 2026.*
- 2.- Borrador MP7 PEPA con CSV: 6AZF7KCQJXCW5P7WHF3WME495*
- 3.- Documento inicial estratégico MP/ PEPA con CSV: 42G97KX2TGKPWYLMECX4LSNY, firmada por los mismos técnicos.*

El borrador y el DIE están firmados D. Carlos Javier Eleno Carretero, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de la Autoridad Portuaria y D. Juan Antonio Ferrero Moll, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Departamento de Explotación.

Imagen 01: Propuesta de Borrador de Plan. Planos de ordenación 2.01. Delimitación propuesta.



4. OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La solución planteada se valora positivamente desde el punto de vista técnico teniendo en cuenta el resultado del concurso de ideas, ya que permite ajustar los nuevos usos promovidos por la Diputación de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante en los terrenos propiedad de la Autoridad Portuaria regulados por el PEPA.

Al margen de la valoración global positiva, se hacen las siguientes observaciones al contenido de los documentos técnicos presentados, para su toma en consideración por el órgano ambiental de la CMAIT:

De aspectos generales

- Puesto que el objeto de la modificación puntual no supone cambiar los límites actuales de la OI/3, debe quedar correctamente reflejado en todos los planos el ámbito establecido por el planeamiento vigente actualmente.
- Para unificar criterios en el documento, se propone ajustar el nombre en planos, texto y fichas al nuevo Sector 10 de igual forma, proponiendo "Servicios dotacionales - Sector 10".
- Se ha detectado una errata en relación a la identificación de los muelles que son objeto de

reordenación por la MP 7, se indican los muelles 5 y 7 en vez de los muelles 7 y 9 en el apartado 1.3.1. página 10 de la Memoria Informativa, Descriptiva y Justificativa y en el apartado 1.2.1. página 6 del DIE.

Del análisis de la documentación del DIE

Respecto del diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

La situación previa antes de la aplicación del plan se encuentra recogida principalmente en el anexo n.º 1 Cartografía de afecciones ambientales, urbanísticas y territoriales, y los planos de información de la Propuesta del Borrador del Plan.

Poner de manifiesto que, en el anexo cartográfico, los planos numerados como 3 y 4, recogen una información equivalente en relación con el mapa forestal de España escala 1:50.000 y el mapa de inventario forestal nacional Nº 3.

El plano número 11 no refleja en su totalidad la información respecto al Catálogo de Protecciones de Alicante, que se encuentra en fase de tramitación y que incluye elementos catalogados en el ámbito del PEPA definido por la OI/3, tanto en las secciones de Patrimonio Cultural (Fichas C94.BRL.PGI. Búnker de Babel que se encuentra mal ubicado, C139.BC.PGI Lonja del Pescado, C117.BC.PGI Estación de Ferrocarril de Benalúa, C258.BC.PGP Aduana del Puerto, C259.BC.PGP. Sanidad del Puerto, C572.BC.PGP. Naves de congelados Amaro, C581.BC.PGT Barrio Heliodoro Madrona, C1205, C1237 y C1228.BC. Puerto de Alicante), Paisaje (Unidad de Paisaje: P-05 Port Esportiu, Recursos de Paisaje: P-17 Duana del Port y P27 Estació de Ferrocarril de Benalúa).

En relación con el patrimonio cultural, no se encuentra información sobre el mareógrafo n.º1 situado en el muelle 10 ni el primer tramo del dique de abrigo de levante, paralelo al muelle 12, hasta el mareógrafo n.º 2, o la posible área de vigilancia arqueológica o equivalente en algunas parcelas al oeste del Sector 3MP Zona I, tal y como se recoge en la Modificación Puntual n.º 5 a instancias del informe recibido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

Del plano 22 donde se encuentran las afecciones por carreteras de la comunidad y del estado, se grafían como tales algunas de las principales vías urbanas del municipio, y no se incluyen otras que sí se encuentran en el inventario de carreteras como la A-31 en su acceso hasta el puerto. Además, en ese plano se incluye información respecto de los yacimientos arqueológicos, que sería más coherente incorporarlos en el plano sobre patrimonio cultural y no se encuentra información sobre las infraestructura ferroviarias y/o tranviarias (en caso de afección).

Sobre los efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

Resulta necesario indicar que en los vectores expuestos no se encuentra el riesgo derivado

del cambio climático por el impacto provocado por inundaciones costeras (subida del nivel del mar). De acuerdo con la cartografía disponible en el visor para la adaptación al cambio climático de la costa de la GVA (accesible también en el ICV), para el escenario 1 quedarían afectadas partes del ámbito del nuevo sector 10.

Del análisis de la documentación de la propuesta del borrador de la Modificación N.º 7 del PEPA:

De la memoria informativa, descriptiva y justificativa:

- De la descripción realizada en el apartado 2.2.3. donde se analizan las alternativas, se considera adecuado el planteamiento de acceso al centro de congresos mediante sistemas de movilidad sostenible, procurando no destinar el espacio elevado como paseo-mirador que conecta los volúmenes planteados en el muelle 7 y 9 a aparcamiento de vehículos. Se valorará exclusivamente, si resulta necesario y prioritariamente en el subsuelo, el estacionamiento para usos propios del nuevo sector 10.*
- En ese mismo apartado se indica que la edificabilidad con respecto al sector 3MP no se modifica, alterando exclusivamente la volumetría. No obstante, el documento urbanístico que se someta a exposición pública deberá incorporar un análisis detallado de la comparativa, a los efectos de parámetros urbanísticos, de la situación actual previa y posterior a la modificación en la zona afectada. Con ello, se justificará detalladamente la no variación de la edificabilidad actualmente fijada.*

Respecto de la nueva ficha de usos se indica lo siguiente:

- En relación con los usos se propone: Establecer como USOS ADMITIDOS el de Equipamiento Cultural (con carácter genérico), o bien, en aras de dotar al ámbito de mayor flexibilización, identificarlo como dotacional múltiple, para incluir como usos permitidos todos los dotacionales excepto las instalaciones de abastecimiento de combustibles; Establecer como uso compatible con el equipamiento la posibilidad de albergar aparcamiento, preferentemente bajo rasante, exclusivamente para cubrir las necesidades funcionales y operativas del mismo.*
- Se propone establecer en la propia ficha los usos que se consideran USOS PROHIBIDOS que revisten carácter incompatible con el uso principal de equipamiento, tales como: Residencial en todas sus formas; respecto al uso Terciario: Servicios de alojamiento temporal (alojamiento turístico); el uso Industrial en todas sus formas, además de las Instalaciones de abastecimiento de combustible.*
- Las indicaciones respecto de la altura reguladora y número de plantas presentan discrepancias entre la parte del análisis (Pag 18) con lo incluido en la ficha de la documentación normativa, haciendo referencia en la documentación informativa a la altura sobre el nivel del mar y en la ficha de normativa, a la rasante del cantil, siendo recomendable el uso de la rasante del cantil como referencia.*

En relación a los planos de información y documentación gráfica:

- *En varios apartados de la documentación se grafía como “Ámbito OI/3 “Puerto”” una zona distinta que la definida en los planos de la MP 6 del PEPA. Puesto que el objeto de la modificación puntual no supone cambiar los límites de la OI/3, debe quedar correctamente reflejado en todos los planos el ámbito establecido por el planeamiento vigente actualmente.*
- *En el Plano de Información I03 del Borrador del Plan sobre la delimitación de la infraestructura verde no se puede comprobar si se incluyen las zonas de acceso a los mareógrafos 1 y 2 y la pasarela accesible, tal y como se define en la MP5 del PEPA. Tampoco se incluye en su totalidad el Paseo Marítimo que ocupa los sectores 7 y 9.*
- *En el plano 04 de afecciones no se han incluido algunos elementos incluidos en el catálogo de protecciones de Alicante señalados en modificaciones anteriores, tal y como se ha comentado anteriormente en relación al plano 11 del DIE.*

De la documentación de apartado con Eficacia Normativa:

- *En el plano 2.01 de delimitación propuesta:*
 1. *Se mantiene la parte del mar ocupada por la antigua dársena pesquera incluida en el sector 3MP, aspecto que no se ajusta a la DEUP aprobada. Por ello, se propone analizar la conveniencia de ajustar los límites del sector 3MP.*
 2. *Entre los sectores 3MP Zona II y el sector 6, se encuentra una franja de terreno destinada actualmente a viario que se mantiene formando parte del Sector 3MP. Esto supone que esa zona no se encontraría vinculada a un uso público que sirva de acceso al Centro de Congresos, y tampoco se dispone de un acceso alternativo al Sector 10, que se pretende dotar de una preferencia de acceso peatonal. Resultaría conveniente que esa zona del Sector 3MP se incorporase al Sector 10 o al Sector 9, formando parte del elemento identificado como paseo marítimo, de esta forma se potencia la conexión pública de la ciudad con el nuevo Sector 10.*
 3. *En relación con la movilidad, fundamentalmente en lo que se refiere a movilidad activa y transporte público, sería conveniente analizar, en el Estudio o Plan de Movilidad que acompañe a la presente modificación puntual, la forma de potenciar los recorridos peatonales para favorecer la relación Puerto-Ciudad, evitando en lo posible el acceso motorizado por la Avenida Perfecto Palacio de la Fuente.*
 4. *El sector 10 no contempla en planta la delimitación del ámbito de ordenación para los muelles 7 y 9, que incide tanto en la limitación de la altura máxima, como en los retranqueos a cantiles definidos en la ficha y que permiten valorar los accesos al mar.*
 5. *Debe configurarse con claridad la forma en la que se determina la altura reguladora del edificio, incorporando aclaración de si se refiere a: la altura de coronación, la cara inferior de forjado y si se podrá superar esa altura con instalaciones, equipos*

5. CONCLUSIONES

El Borrador de Modificación N.º 7 del Plan Especial de Puerto de Alicante es congruente con los intereses municipales en consonancia con los objetivos buscados en la convocatoria del Concurso de Anteproyectos de Centro de Congresos. La creación del nuevo Sector 10 posibilita la implantación de una dotación que cuenta con un área de influencia de carácter provincial que resulta un amplificador de la relación Alicante-Puerto desde el punto de vista cultural, urbanístico, económico y arquitectónico. Además, los ajustes en la ordenación propuestos en el informe permitirán garantizar la conexión con el paseo marítimo del nuevo sector, favoreciendo los desplazamientos no motorizados y una mejor integración y conexión con las redes de transporte público.

La propuesta resulta coherente con los principios de desarrollo del territorio y urbano sostenible, pues se mejoran las dotaciones urbanas, especialmente en el ámbito cultural, e incorporan actividades generadoras de empleo estable, preservando los recursos naturales sin necesidad de ocupar nuevos suelos. Además, en las normas urbanísticas se incluyen medidas con el objetivo de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente a la vez que se promueve el desarrollo sostenible de la ciudad de Alicante, su entorno metropolitano y provincial.

En los términos establecidos en la propuesta de Modificación Puntual formulada por la Autoridad Portuaria de Alicante, su tramitación deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del TRLOTUP.

A estos efectos, se considera órgano ambiental el órgano autonómico dependiente de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, al tratarse el Plan Especial del Puerto de Alicante de un instrumento de planeamiento de desarrollo que no ha sido previamente sometido a evaluación ambiental.

Asimismo, ostenta la condición de órgano sustantivo la Conselleria competente en materia de urbanismo, ordenación del territorio y paisaje, por cuanto la modificación puntual incide sobre un elemento integrante de la red primaria -el Sistema General Portuario-, comportando una alteración de su zonificación estructural.

De conformidad con la motivación contenida en el Documento Inicial Estratégico, la modificación propuesta es susceptible de someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 53, así como en el capítulo III del título III del Libro Primero del TRLOTUP.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar la tramitación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 7 DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE ALICANTE mediante su evaluación ambiental y territorial estratégica.

Segundo.- Presentar solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ante el órgano sustantivo autonómico, dependiente de la Conselleria competente en medio ambiente, acompañada del Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, así como del Informe del Servicio de Planeamiento municipal emitido con fecha 30 de abril de 2026 con C.S.V: bbfa62b8-bbb9-4ead-9c2f-807e2f7b3428 para su toma en consideración.

Tercero.- Facultar a al concejal de Urbanismo para realizar todas aquellas gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.

Acción Social

15. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, viene efectuando en los últimos años convocatorias públicas para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera del bienestar social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

En el expediente obra informe del Jefe de Servicio de Bienestar Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el que se valora la conveniencia de efectuar una convocatoria pública de subvenciones a dichas entidades, cuya finalidad es contribuir a financiar los gastos de las mismas, derivados del diseño y ejecución de proyectos sociales distribuidos en los siete

ámbitos de intervención que se enumeran en la Base Tercera de la Convocatoria, por un importe de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €).

Igualmente obra en el expediente los preceptivos documentos contables de retención de crédito (R.C.) sobre la existencia de crédito adecuado en el presupuesto municipal, donde el Sr. Interventor ha dejado contraído el crédito correspondiente por el referido importe, así como informe de fiscalización.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el artículo 23 apartado 1 establece que *“Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a las competencias locales (...)”*.

A su vez, la **Ley 3/2019, de 18 de Febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana**, en su artículo 85 relativo a la colaboración de la iniciativa privada, dispone:

Artículo 85 . Colaboración de la iniciativa privada.

1. *“La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.*
2. *A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica”*.

Esta Ley igualmente, en su artículo 93 relativo al fomento de la iniciativa social, dispone:

“1. Las Administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.

2. Las subvenciones y las ayudas podrán tener, entre otras, las finalidades siguientes:

- a) *El desarrollo personal, la promoción de la autonomía y la accesibilidad universal e inclusión social, en los términos que se establece su normativa reguladora*
- b) *El mantenimiento de servicios.*
- c) *La promoción de programas y actuaciones de servicios sociales, en especial de los que tienen carácter innovador o se dirigen a grupos de población vulnerables.*
- d) *El fomento del asociacionismo, la ayuda mutua y el voluntariado.*
- e) *La implementación de acciones formativas en el ámbito de los servicios sociales.*
- f) *El fomento de actividades I+D+I relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.*
- g) *La promoción de otros programas y acciones de interés general dirigidas a grupos y personas en situación de riesgo, vulnerabilidad social, desprotección o dependencia con carácter preventivo.*
- h) *Otras acciones de naturaleza y finalidad análogas o parecidas a las anteriores.”*

El actual marco competencial aparece definido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue:

“1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...”

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (B.O.E. 18 de noviembre de 2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, (B.O.E. 25 de julio de 2006), así como lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

En virtud de lo expuesto se ha elaborado un documento de bases para efectuar una convocatoria pública en el presente ejercicio, como medio de regular la concesión de subvenciones a las entidades de interés social sin ánimo de lucro y radicadas en Alicante, cuyo ámbito de actuación sea el bienestar social, respondiendo a las funciones que le son atribuidas por la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) es la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto precede, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Aprobar la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2026”, relativa a la concesión de subvenciones a Entidades de Interés Social sin ánimo de lucro y radicadas en Alicante, cuyo ámbito de actuación sea el bienestar social respondiendo a las funciones que le son atribuidas por la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, por una cuantía de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €), con cargo a la partida 63-2319-48945 “Subvención a Entidades de Interés Social” del presupuesto municipal.

Segundo.- Aprobar las Bases y Anexos de la Convocatoria que obran en el expediente, en las que se fijan los requisitos, plazos, criterios de valoración y en general las condiciones a que deben quedar sujetas las entidades participantes.

Tercero.- Las solicitudes y demás documentación que se deba de presentar se formularán en instancias redactadas conforme a los modelos fijados en los Anexos correspondientes.

Cuarto.- Las entidades a las que se les conceda subvención tras la oportuna Resolución de esta Convocatoria, deberán haber presentado la documentación justificativa del 100% del importe del proyecto. En caso de no alcanzar dicho porcentaje, se procederá a una minoración proporcional en la subvención concedida.

Quinto.- Autorizar un gasto por importe de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €), para la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2026” a asociaciones en el ámbito de los servicios sociales del municipio de Alicante, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal:

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2026	63-2319-48945	Subvención a entidades de interés social	153.000,00 €
2027	63-2319-48945	Subvención a entidades de interés social	187.000,00 €
TOTAL			340.000,00 €

Sexto.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal para su publicación en la Base de Datos de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web municipal. Comunicar asimismo al Departamento de Acción Comunitaria y al Departamento Jurídico Económico de Bienestar Social.

Contratación

16. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE COMISARIADO DIGITAL, DISEÑO EXPOSITIVO Y GRÁFICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL “DEL COLOR EN EL ARTE (COLORAMAS)”, EN EL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA)”. Expte. 40/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Cultura, con el VºBº de la Concejala Delegada de Cultura, con fecha 20 de abril de 2026, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), redactado por la jefa del Servicio de Cultura, con fecha 20 de abril de 2026, que consta de once (11) cláusulas y un (1) Anexo.

3. Certificado de exclusividad presentado y suscrito por D. Anibal Santaella Martín, en calidad de representante legal de la entidad **SANTAELLA LAB, S.L.U.** (en adelante, **Existe art Lab**), con NIF **B-75335554**.

4. Informe suscrito para la justificación de la exclusividad del contrato elaborado por D^a Rosa Castells González, de fecha 13 de abril de 2026, responsable del contrato.

5. Documento elaborado por la jefa del servicio de Cultura, con fecha 20 de abril de 2026, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

6. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por la jefa del servicio de Cultura, con fecha 20 de abril de 2026.

7. El documento RC del ejercicio corriente 2026.

8. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas.

9. Informe de Estabilidad Presupuestaria emitido por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y la jefa de la Oficina Presupuestaria, de fecha 22 de abril de 2026.

10. Informe de Impacto Tecnológico, elaborado por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica y el jefe del Departamento Técnico de Microinformática, con fecha 22 de abril de 2026.

Deberá constar en el expediente el Informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

Se trata de un contrato **privado** de servicios que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones Primera y Segunda del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, al ser éste un contrato privado de los mencionados en el número primero de la letra a) del artículo 25.1 de la LCSP, le resulta de aplicación, además del Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.2 de la LCSP.

La tramitación de este contrato por medio del procedimiento negociado sin publicidad previa se justifica por la emisión del certificado de exclusividad presentado y suscrito por D. Anibal Santaella Martín, en calidad de representante legal de la entidad **SANTAELLA LAB, S.L.U.** (en adelante, **Existe art Lab**), con NIF **B-7533555**, e informe suscrito por el responsable del contrato, de fecha 13 de abril de 2026.

Queda por tanto justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168 a) 2ª de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio (precio) para la contratación del **“SERVICIO DE COMISARIADO DIGITAL, DISEÑO EXPOSITIVO Y GRÁFICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL “DEL COLOR EN EL ARTE (COLORAMAS)”, EN EL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA)”**, por un plazo de ejecución a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio hasta la finalización de la exposición temporal “Del color en el arte (Coloramas)” que se prevé realizar en el Museo de Arte Contemporáneo de Alicante (MACA), desde el día 12 de junio de 2026 hasta el 13 de septiembre de 2026, y su posterior desmontaje.

En el caso de que las fechas de exposición deban modificarse por circunstancias sobrevenidas, de común acuerdo entre las partes, el plazo de ejecución finalizará cuando finalice la exposición y su desmontaje.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (22.951,12€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.819,74€), que hacen un total de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (27.770,86€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Invitar a la entidad **SANTAELLA LAB, S.L.U**, al ser la única, según se justifica en la memoria y en el informe emitido por el responsable del contrato, que puede prestar el servicio, y fijar con la misma el precio del contrato.

Quinto.- Autorizar un gasto para el año 2026 con cargo a la aplicación presupuestaria 61-333-2279993, por un importe de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (27.770,86€)**, IVA incluido, obrando en el expediente el correspondiente documento contable.

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la Técnico Responsable del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante (MACA), D^a Rosa Castells González.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

17. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PROMOCIÓN PARA LOS ACTOS, JORNADAS Y EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. EJERCICIOS 2026 Y 2027”. EXPTE. 22/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Deportes, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor suscrita por la Jefa de Servicio de Deportes, con el Vº Bº del Sr. Concejale Delegado de Deportes de fecha 11 de marzo de 2026. En la misma, se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por la Jefa del Servicio de Deportes, con fecha 11 de marzo de 2026, que consta de diecisiete (17) cláusulas y un (1) Anexo.

3.- Medios de solvencia, figurados en el documento específico elaborado por la Jefa del Servicio de Deportes, con fecha 11 de marzo de 2026.

4.- Criterios para la adjudicación (único criterio precio), figurados en el documento específico elaborado por la jefa del Servicio de Deportes, con fecha 11 de marzo de 2026.

5.- Documentos contables RC y RC futuro.

6.- Informe de estabilidad presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 27 de marzo de 2026.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el **“Suministro de artículos de promoción para los actos, jornadas y eventos deportivos organizados por la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Ejercicios 2026 y 2027”**, señalando un presupuesto base de licitación (**gasto máximo**) de 39.000,00 €, que más el IVA calculado al 21% en importe de 8.190,00 €, hace un total de **47.190,00 € , IVA incluido**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato.

La cuantía y tipología de los artículos a suministrar no puede definirse con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, al depender de las necesidades reales de la Concejalía de Deportes. En consecuencia, el Ayuntamiento abonará exclusivamente los artículos efectivamente suministrados y conformados, no estando obligado a agotar el presupuesto máximo.

El precio se formula mediante precios unitarios. Los licitadores deberán ofertar un único porcentaje (%) de descuento que se aplicará sobre los precios unitarios recogidos en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto para los años 2025 y 2026 por importe de **47.190,00 €**, IVA incluido, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y la siguiente distribución, obrando en el expediente los documentos RC por dicho importe:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2026	62 341 22602	23.595 €
2027	62 341 22602	23.595 €
TOTAL		47.190 €

Sexto. Designar responsable del contrato a la Técnico Superior de Deportes de la Concejalía de Deportes.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

18. RESOLUCIÓN DE INICIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. LOTE 2 “SEGURO DE DAÑOS MATERIALES PARA ENTIDADES LOCALES Y ENTES DEPENDIENTES CON RANGO SUPERIOR A 10.000 HABITANTES”. EXP. 49/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente memoria justificativa del órgano gestor suscrita por la Jefa del Dpto. de Control Económico y Proyectos de Inversiones, el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda y la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 24 de abril de 2026.

Conforme al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2014, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

Teniendo en vigor, tras la resolución de adjudicación adoptada por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2026, el contrato basado de mediación de riesgos y seguros del Ayuntamiento, Exp.42/26 lote 2, al amparo del Acuerdo Marco de mediación de riesgos y seguros de la Central de Contratación de la FEMP (AM CC.-01/2023), siendo adjudicataria del contrato basado la mercantil WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con CIF n.º A28961639, con una duración de 12 meses, y posibilidad de una única prórroga de 12 meses.

La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco CC. 04/2024 para la contratación de determinados contratos de seguros, dividido en lotes por tipología de entidad local y ramo de seguros, con base en Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), resultando adjudicatarias las siguientes empresas:

LOTE	ADJUDICATARIAS
Lote 1. Seguro de daños materiales para Entidades Locales y entes dependientes con rango inferior o igual a 10.000 habitantes	OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS,
	MGS SEGUROS Y REASEGUROS SA
	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA
LOTE 2. Seguro de daños materiales para Entidades Locales y entes dependientes con rango superior a 10.000 habitantes.	OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
	ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA
	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA
Lote 3. Seguro de responsabilidad civil patrimonial para Entidades Locales y entes dependientes con rango inferior o igual 20.000 habitantes.	ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA
Lote 4. Seguro de responsabilidad civil patrimonial para Entidades Locales y entes dependientes con rango comprendido entre los 20.001 y los 50.000 habitantes	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA
Lote 5. Seguro de responsabilidad civil patrimonial para Entidades Locales y entes dependientes con rango superior a los 50.000 habitantes.	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA
Lote 6. Seguro de responsabilidad civil de altos cargos y personal al servicio de la administración pública local	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA
	AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPAÑA
	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUC. EN ESPAÑA
Lote 7. Seguro de responsabilidad de los órganos de administración y dirección, así como del personal de las empresas públicas	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA
	AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPAÑA
	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUC. EN ESPAÑA

Lote 8. Seguro de responsabilidad civil profesional de los técnicos de la Administración	W. R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA
Lote 9. Seguro colectivo de vida para las entidades locales y entes dependientes	ZURICH VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA
	ORIZON UNDERWRITERS SL
	SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Lote 10. Seguro colectivo de accidentes para las entidades locales, organismos autónomos y entes dependientes	AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPAÑA
	SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
	MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA
Lote 11. Seguro para flotas de vehículos para las entidades locales y entes dependientes	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA
	OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
	FIATC-MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS
Lote 12. Seguro para flotas de Empresas Municipales de Transportes	FIATC-MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dicho Acuerdo marco se adjudicó en todos sus Lotes con fecha de 29 de octubre de 2024, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 28 de noviembre de 2024.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la LCSP.

Dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia, en todos sus lotes, de dos años.

El Acuerdo Marco, en todos sus lotes, podrá ser objeto de prórrogas anuales (de 12 meses, cada una) sucesivas, por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de seis meses.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.

El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA y en el artículo 219.3 de la LCSP.

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la del envío del Documento de Invitación por parte de la Entidad Local o, si en las sucesivas prórrogas del Acuerdo Marco solamente resultase un adjudicatario de cada Lote, la fecha relevante será directamente la de la adjudicación del Contrato basado.

Que, con base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas aseguradoras, adjudicatarias del Acuerdo Marco, cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

Obra en el expediente documento contable RC, asimismo, debe obrar en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar la memoria justificativa del órgano gestor, de fecha 24 de abril de 2026, mencionada en la parte expositiva y aprobar el presente expediente de contratación.

Segundo. Aprobar que la tramitación de la adjudicación y ejecución del contrato basado se registrarán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el Acuerdo Marco y por la normativa aplicable a este tipo de contratos.

Tercero. Autorizar el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-224 "Primas de seguros. Servicio Centralizado", por los siguientes importes y con la siguiente distribución:

Aplicación presupuestaria	2026 (junio-dic)	2027 (ene-mayo)	Total
21-920-224	172.359,27 €	123.113,76 €	295.473,03 €

Cuarto. Iniciar el procedimiento de adjudicación, según lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen el Acuerdo Marco, y **solicitar oferta a las mercantiles adjudicatarias del Lote 2** "Seguro de daños materiales para Entidades con rango superior a 10.000 habitantes" del Acuerdo Marco.

Quinto. Nombrar responsable del contrato a la Jefa del Departamento de proyectos de inversiones y control económico, D^a Marta Fernández Sánchez.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 11 y 16**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecinueve minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.